

La etnia Chilcho y su enclave de mitmas en Cajamarca, siglos xv-xx

Waldemar Espinoza Soriano
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
waldemar_espinozasoriano@hotmail.com

RESUMEN

La Etnohistoria es una disciplina que continua desarrollándose en el Perú. La ubicación y el examen de nuevas fuentes manuscritas tempranas, la pesquisa de bibliografía microrregional y el recorrido directo de los espacios estudiados todavía siguen practicándose para recuperar los patrones estructurales y la vida cotidiana de los pueblos andinos entre los siglos xv y xx. El autor revisa el caso singular de la experiencia sociopolítica vivida por la etnia Chilcho (Cajamarca) y sus relaciones de conflicto y adaptación con el Imperio Inca y la República.

PALABRAS CLAVE: Mítimaes, Cajamarca, Chachapoyas, cabildo, cacique, Incas.

ABSTRACT

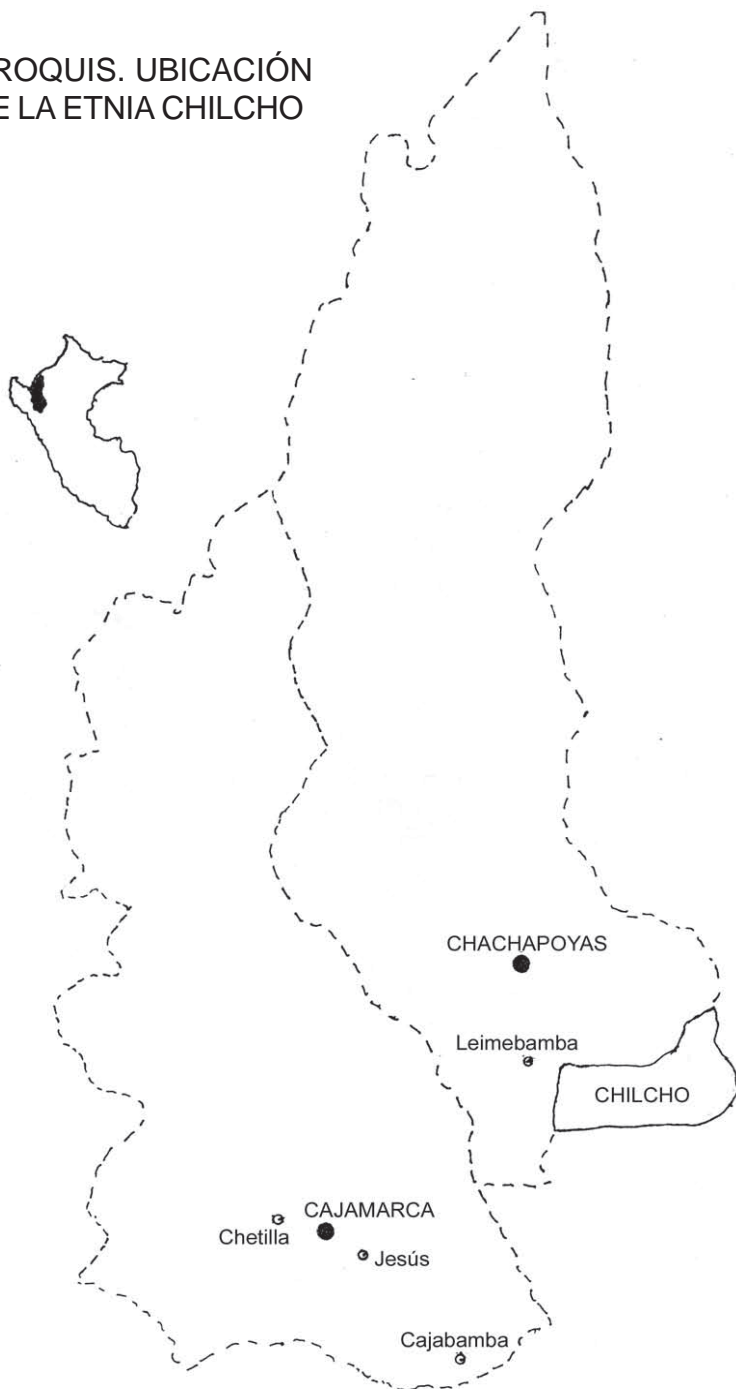
The Etnohistoria is a discipline that continuous being developed in Peru. The location and the examination of new written by hand sources early, the microregional bibliography search and the direct route of the spaces still studied continue practicing to recover the structural patterns and the daily life of the Andean towns between centuries xv and xx. The author reviews the singular case of the sociopolítica experience lived by the Chilcho ethnic group (Cajamarca) and his relations on conflict and adaptation with the Empire Inca and the Republic.

KEY WORDS: Mitimaes, Cajamarca, Chachapoyas, town hall, cacique, Incas.

Chilcho actualmente no es un etnónimo desconocido. Documentos descubiertos y publicados desde la primera mitad del siglo xx ya lo mencionan. Sabíamos que desde la cuarta década del siglo xvi, por disposición de Francisco Pizarro y ejecución de Alonso de Alvarado, pertenecía a la jurisdicción territorial de la Ciudad de San Juan de la Frontera de Chachapoyas. Pero apenas conocíamos que pudo estar ubicado en un área entre fría y yunga (anenyunga / temperie media) al este y sureste de Leimebamba y sur de Chirimoto. Y aunque geográficamente era imposible localizarlo con precisión en los mapas del Perú, ahora sí lo podemos determinar, gracias a la carta topográfica N° 1-ING. Aquí cabalmente aparece en el lugar que ya suponíamos y que exhibe justamente el nombre de quebrada y valle de los Chilchos en el río de igual nombre. Entre sus centros poblados más notables figuraban Laya, Puala, Ipapuy, Poa, Olcos, Pilaya y Jibil. Un documento expresa que Puala quedaba cerca de Ipapuy. El «pueblo» donde residía su curaca mayor era precisamente el de Laya. Su ecología, en parte frígida y otra *templada* (tibia), permitía la producción de buena y bastante miel en los panales de abejas silvestres en los troncos de los árboles, guardándola en canutos de carrizo grueso. De modo similar abundantes ovillos de un no tan delicado algodón, hilado para confeccionar las telas de sus vestimentas, la mayor parte teñidas; mucho maní guardado en petaquillas; pescado de río que una vez ahumado y seco lo preservaban también en petaquillas. Igualmente piedras de sal, maíz, panes de cera y duros maderos de palma de chonta para la armazón de sus casas y techumbres. Asimismo se habla que en una sierra ubicada en su ámbito, en un lugar llamado Quillay, existían minas de oro, plata y cobre. Hacia el lado oriental los chilchos colindaban con etnias no conquistadas por los incas, a las que los hispanos llamaron *chontales*, es decir, rústicos y grotescos (Espinoza Soriano, 2003: 81, 114-120).

Milita la certeza que la sociedad Chilcho, con anterioridad a la expansión incaica estaba constituida por behetrías, o mejor dicho, por ayllus libres sin sujeción a jefaturas de poderosos líderes modelo atuncuracazgos. Pero la administración del Tahuantinsuyo (Tawantinsuyu) los convirtió en una *huamani* (*guamani* / *wamani*) bajo el comando de un solo señor, dejándolos organizados al estilo de los que funcionaban en la sierra norte. Estructuralmente su población quedó distribuida en cinco huarangas con aproximadamente 50 pachacas, todas gobernadas por un curaca principal con superioridad sobre 6 caciques menores, y otros 3 más, sumando 9 en total, cada uno de los cuales –a partir de entonces– se sucedía en el cargo dentro de un mismo linaje, casi al igual que la etnia Chachapuya (cfr. Álvarez, 1572: 286). Su territorio comprendía ambientes ecológicos fríos como templados y calurosos. Desacostumbraban la distribución de su gente en mitades de anan y lurin (urin), pero si los gobernaban dos curacas, uno el mayor y el segundo su *yanapaque* o

CROQUIS. UBICACIÓN
DE LA ETNIA CHILCHO



ayudante, al que los españoles denominaron *segunda-persona*. Practicaban la agricultura y algo de ganadería, cultivando inclusive algodón. Culturalmente conformaban en gran proporción una sola unidad con los pauxamarcas o leimebambas, collais, chachapoyas, pacllas, luyas, chillaos y cascayungas, etnias localizadas en sus contornos meridionales, occidentales y septentrionales. El asentamiento urbano director, en el que vivía su cápacuraca principal –ya se dijo– era el de Laya. De conformidad a la revisita de 1592 los curacas chilchos tenían la usanza de llevar el nombre de su etnia, que después los doctrineros hispanos lo conmutaron en apellido, trasmitiéndolo a sus hijos y sucesores sin discriminación, por lo menos hasta la segunda mitad del siglo xvii (ACCH, fls 6r-8r).

DURANTE EL INCARIO

Pues bien, de acuerdo a la documentación de archivo no cabe sospecha que dicha etnia fue invadida y conquistada por Túpac Yupanqui, quien la anexó al imperio del Tahuantinsuyo en la segunda mitad del siglo xv. Y tal como estilaban los soberanos del Cusco, entre las obras de planificación geopolítica, los chilchos no escaparon al sistema de mitmas. Lo que se echa de ver es que un grupo bastante numeroso de familias pertenecientes a la mencionada «nación», sacándolos proporcionalmente de sus huarangas y pachacas, fue trasladado al reino de Caxamarca, concretamente al paraje de Chetilla, a 60 leguas (360 km), donde quedó conformando un nuevo clan con el nombre de su etnia de origen. Similarmente estamos enterados que un ayllu de mitmas Incas, procedente del espacio cusqueño, fue introducido en el país Chilcho. Pero no se han encontrado fuentes históricas que permitan determinar si, aparte de Caxamarca, los aludidos chilchos serían llevados a otros emplazamientos del Estado tahuantinsuyano, si bien hay indicios de su presencia en el perímetro del señorío de Pauxamarca o Leimebamba y en Uchumarca. Los mitmas Incas en el dominio Chilcho quedaron como un contingente imperial para el control político, militar y económico de aquel atuncuracazgo y de otros confinantes, a su vez bajo la vigilancia de los encumbrados funcionarios incas residentes en la llacta de Cochabamba (Kuchapampa), fundada en la parte meridional del señorío de Pauxamarca o Leimebamba. Aquellos cusqueños vivían en casas bien ubicadas y con tierras colectivas trabajadas por yanás y mitayos, y hasta disfrutando de su propio cementerio, en el cual resguardaban excelentemente momificados y acondicionados a sus ancestros arropados con mantos, adornos, quipus y más implementos de expresión incaica.

Una vez en la sierra de Chetilla, en las alturas de Cajamarca –sitio en el que durante el día el sol quema y en las noches reina la frialdad– los agentes imperiales los reubicaron en los extensos terrenos de Guayllapampa Tuñad, Yanapampa, Copdon, La Mishca, Llimpipata, Rumichaca, Chontaurco, Succhabamba, Pongos

(¿Pongor?), Collpabamba, Rumiorco y Tingoaxavana, hasta el río de Cuñacat; más los de El Tubo (Tupu), Viracochauro y los algodonaes de Lapón. Todos integrados por tierras de pastos naturales y cultivados para la crianza de ganado, terrales agrícolas para papas y maíz, bosques proveedores de madera, leña y carrizales, además de algunos apreciables algodonaes, unos y otros localizados en los alrededores de Chetilla, y debidamente «señaladas e amojonadas por el inga». Los algodonaes con seguridad en las partes bajas, rumbo a Llachas (Magdalena) por ser cálidas. Pero en Chetilla no los dejaron configurando una aldea ni pueblo, sino esparcidos por aquí y por allá. Chetilla o Ch'itilla traducida al castellano es agilidad, ligereza, viveza, prontitud. Chilcho, en cambio, parece estar relacionado con *Ch'illchik*, vocablo que tiene que ver con el filtro, instrumento para pasar líquidos con el fin de purificarlos (Lira, 1944: 181, 175). Bien que en el norte del Perú, *chilchi* es también otro nombre con que se conoce al *huacatay*, planta sazoadora de chupes.

Pero la mudanza no significó el desgajamiento o separación absoluta de su etnia matriz, por cuanto el trasplante fue mediante la figura de tipo enclave. Es decir, un conglomerado de chilchos en el corazón de Cajamarca, sin ser anexado o adjudicado ni adscrito política y económicamente al señorío de este cápacuracazgo, sino siempre perteneciente, subordinado y dependiente del atuncacuracazgo Chilcho. En Chetilla fue instalado en calidad de ayllu con su pachaca-curaca propio, subalterno del curaca mayor de su misma etnia. En otras palabras, un perfecto enclave Chilcho en Cajamarca. Lo que vale decir, un sitio delimitado y encajado dentro del área de otro cápacuracazgo o provincia. Consecuentemente, una multitud de individuos ausentes, alejados por muchísimo tiempo, realmente a perpetuidad de su escenario de procedencia. Por eso el atuncuraca de la etnia Chilcho paraba intermitentemente tanto en su territorio nuclear como en su enclave, al cual se hacía transportar en hamacas y literas en hombros de sus súbditos. El inca Huayna Cápac no hizo innovaciones de ninguna clase, por lo que continuaron igual que antes. Lo mismo aconteció durante los mandatos de Huáscar y Atahualpa. El único dato documental que permite conocer la función que desempeñaban en Cajamarca es la *Visita* de Cristóbal de Barrientos del año 1540. Aquí consta que «servían al inga en los dichos tambos de Caxamarca», y «que siempre sirvieron en tiempo del inga con sus propios caciques e no con los dichos señores de Caxamarca», tal como también sucedía con los yungas costeños en la misma demarcación cajamarquina. Sin embargo, por las declaraciones de los propios mitmas chilchos se descubre que con exclusión de las chacras de cultivo que recibieron, lo que más abundaban eran los pastizales, pero no se percibe que hubiesen constituido forrajes para apacentar a las llamas y otros camélidos del Imperio. Lo verídico es que a sus mitas estatales cumplidas en Cajamarca las consideraban como parte de los trabajos realizadas por los chilchos que moraban en su valle y ámbito central. Los curacas de Cajamarca no intervenían para nada en lo que respecta a su administración. Toda la

vigilancia de los mitmas chilchos caía bajo el peso de su *pachaca-curaca*, quien a su vez daba cuenta de su gestión al cacique principal residente en la etnia Chilcho. Por cierto que en Cajamarca los supervisaba el gobernador o *tutricut* cusqueño designado por el sapainca del Tahuantinsuyo.

Arribaron a Chetilla trayendo sus costumbres y creencias cosmogónicas y religiosas. Ya en tierra cajamarquina, se les iba a distinguir más con la denominación de *pachaca* y pocas veces con la de *ayllu*. Era muy fácil identificarlos por su peculiar modelo de vestimenta, sobre todo tratándose de las mujeres. En la cabeza portaban un trapo consistente en una mantellina lo suficientemente amplia, cada una de las cuales, a más de ser rectangulares ostentaban un color diferente: azul, rojo, verde, blanco, marrón, negro, etc. Agarraban con cada una de sus manos las dos puntas delanteras empujándolas atrás para atarlas mediante un nudo al ras del occipital, hasta convertirla en una especie de gorro. Era su tocado. De las sienes se desprendían unas cintas similarmente de varios matices que descendían hasta rozar sus hombros. Su anaco estaba conformado por una más o menos recia manta rectangular amplificadas, con la cual se enrollaban dándose varios envolvimientos de la cintura a media pantorrilla, sujetándola con una faja delgada y larga a la que le daban dos y hasta cuatro vueltas para apretarse bien. Preferían los matices blancuecinos y plomos u *oques*. Usaban una especie de camisa sin mangas de tocuyo blanco (algodón), sobre la cual se tapaban con una lliclla que les cubría las espaldas y hombros, sujeta con un prendedor de espinas o de metal a la altura del cuello. Los brazos quedaban libres y desnudos para simplificar las labores, principalmente en la chacra, cocina, tejido y lactancia de criaturas. Agarrando la rueca con los dedos de la extremidad izquierda y el huso con los de la derecha nunca dejaban de hilar, ni siquiera al caminar. Les gustaba lucir collares de dos y más vueltas de bolitas de metales y de pedrería, aunque más proliferaban las gargantillas de semillas secas de colores, de dientes de definidos animales y de diminutos choros o caracolillos. Empero no funcionaban estrictamente cual adornos ni decoraciones, sino como amuletos para ahuyentar a los maleficios en unas ocasiones, y en otras con miras a atraer la buenaventura. Preferían andar descalzas, bien que a los hombres les agradaba ponerse ojotas o sandalias. Por lo restante, mostraban la epidermis clara con rostros nada feos. De manera que al ver una muchedumbre de ellas conformaba un pintoresco espectáculo. (La mayor parte de las mujeres chilchas de Chetilla retienen esta imagen hasta hoy. Son muy conservadoras en sus formas de vida hogareña y pública).

SIGLO XVI. LA REDUCCIÓN Y LA COMUNIDAD

Los mitmas chilchos, producida la invasión y conquista española continuaron viviendo en Cajamarca, sucediéndose generación tras generación a través de las centurias, pero sin connaturalizarse en su nuevo asentamiento de Chetilla. En nin-

gún aspecto los consideraban nativos de Cajamarca. Invariablemente los reputaban oriundos del valle de Chilcho, al este y sureste de Leimebamba y sur de Chachapoyas. Es que en el antiguo Perú la etnicidad y terruño emanaban del *ius sánguinis* y no del *ius solis*. Por eso su cacique más residía allá, sin poder asistir de continuo en Chetilla, aunque si lo visitaba con frecuencia. Los chilchos eran unos mitimaes idénticos a otros que recibieron de los hispanos la denominación de *Tasillas*, que análogamente paraban en la provincia de Cajamarca. Justo, al ser fundada la ciudad de Chachapoyas en 1538 prosiguieron considerados como un enclave de su área matriz. De allí que cuando la etnia Chilcho fue entregada en forma de encomienda primero al mariscal Alonso de Alvarado y después al capitán Juan Pérez de Guevara, los dos vecinos de Chachapoyas, los mitmas chilchos de Cajamarca fueron comprendidos en dicha disposición como repartimiento perteneciente a Chachapoyas y no a la ciudad de Trujillo, a la cual correspondía la provincia de Cajamarca. Lo que quiere decir que el encomendero de ésta, Melchor Verdugo, no los consideró suyos en ningún momento. Prosiguieron funcionando como un enclave, entregando y remitiendo sus tributos a Chachapoyas por intermedio del curaca de su pachaca. En 1548 se calculó que la población tributaria de la etnia Chilcho ascendía a 1500 padres de familia o unidades domésticas, con una población aproximada de 7500 personas. El Estado colonial dio la categoría de *provincia* a la etnia Chilcho, localizada al oriente del Atunmayo o Marañón, (rango que lo mantuvo hasta la antepenúltima década del siglo XVIII, como perteneciente al corregimiento de Cajamarquilla, tocante a su vez al término territorial de la ciudad de San Juan de la Frontera de Chachapoyas).

Transcurrieron los años, hasta que llegó el de 1565 en que el corregidor de la provincia de Cajamarca, capitán Juan de Fuentes, en cumplimiento a las órdenes del gobernador Lope García de Castro llevó a cabo la primera fundación de reducciones. Con el auxilio de los curacas y de los doctrineros franciscanos dispuso la desaparición de más de 600 aldeas nativas para concentrar a sus miles de ocupantes en 40 pueblos planificados de acuerdo a un nuevo modelo. Para lograrlo tuvo que poner en marcha un auténtico laberinto y perturbación, disgregando huarangas y pachacas para distribuir las y redistribuir las por allá y acullá hasta ubicar y reubicar a todas las familias en casas y tierras de los flamantes asentamientos urbanos. Fue todo un surtido. Entre ellos trazó uno exclusivamente para los mitmas chilchos, al que lo bautizaron con el nombre de San Esteban de Chetilla en memoria de uno de los apóstoles de Cristo. Por lo tanto, en concordancia con los dispositivos legales quedó diseñado con su pequeña plaza cuadrada, manzanas o islas cuadrangulares, sus calles angostas pero derechas y una iglesia de pirca y adobes que más simulaba ser capilla. También el modesto edificio del Cabildo donde debían laborar sus alcaldes, regidores, alguaciles, etc. elegidos cada 1° de enero de todos los años, para la administración de justicia penal y civil en primera instancia a sus pobladores residentes en su demarcación

territorial o distrital (nombrado entonces *términos de Chetilla*). Siguió vigente el pachaca-curaca chilcho con el empleo único de colectar el tributo del encomendero residente en Chachapoyas y de congregar a los catecúmenos para las sesiones de cristianización a cargo de los evangelizadores de la seráfica Orden. Y aparte de todo ello, con predios comunales y chacras individuales en usufructo –jamás como propiedad privada– debidamente garantizados con resoluciones expedidas por el corregidor Juan de Fuentes. Realmente la integridad de tierras colectivas que recibieron por voluntad de Túpac Yupanqui fue transformada y reconocida como de la Comunidad de San Esteban de Chetilla. El objetivo de esta novedosa modalidad abrigaba una meta concreta: entregarles un medio de producción para su auto-subsistencia y para que generaran sus tasas tributarias con el fin de cumplir con las cuotas atingentes al pago debido de su encomendero avecindado en Chachapoyas, y al sostenimiento de los corregidores, doctrineros y caciques que trabajaban en Cajamarca, etc.

Transcurrieron 7 u 8 años, hasta que entre 1570-1571 arribó al corregimiento cajamarquino el visitador Francisco Álvarez de Cueto para reformar las tasas tributarias y las reducciones, pues las hechas por Juan de Fuentes eran excesivas. Álvarez de Cueto disminuyó las últimas a 12, para lo cual hizo despoblar a 28, entre ellas a San Esteban de Chetilla, cuyos habitantes, los mitmas chilchos, debían movilizarse obligatoriamente, en primer lugar al pueblo de San Antonio de Cajamarca, situado a 12 kilómetros, en cuya jurisdicción distrital recibirían parcelas de panllevar, incluso su cacique. Otro grupo fue fijado en el pueblo de Jesús de Ayamango en análogas condiciones. Constituyó una segunda gran disturbación o *tótum revolútum* de las pachacas y huarangas para reunir las en menos centros poblados. Lo efectivo es que oficialmente el 17 de enero de 1572 el pueblo o reducción de San Esteban de Chetilla quedó abolido, suprimido su Cabildo con sus alcaldes o varayos. Fue descendido al humilde estatus de *asiento*, considerándolo un anexo (anejo) de la doctrina o parroquia de San Antonio de Cajamarca. Lo que equivale a decir un aldeorrio, sin los privilegios civiles de un pueblo. Al principio cumplieron la disposición superior, pero sin abandonar la tenencia en usufructo y colectiva de sus chacras por haberlas concedido el sapainca, las que felizmente no fueron capturadas por ningún español, debido a que éstos todavía no inmigraban masivamente a la sierra norte por falta de minas de oro y plata todavía no descubiertas. De manera que los mitmas chilchos resultaron con bienes raíces y viviendo en tres lugares, si bien más les satisfacía parar en San Esteban de Chetilla para disfrutar de sus tenencias agrarias, y además porque los caxamarquinos no los consentían con agrado en las suyas del valle, por conceptuarlos foráneos o extranjeros. De todos modos Álvarez de Cueto otorgó tierras y reubicó en los contornos de Chetilla a 343 tributarios de 14 pachacas de la etnia Caxamarca y a otros 26 de los ayllus de mitmas Quichua, Cañar, Guayacundo y Colla. Por la misma fecha, los chilchos de su área nuclear, más allá del Marañón,

fueron reducidos en tres pueblos: Santa Mónica, San Guillermo y asiento de El Tambo, quedando con el nombre de *repartimiento de Chilcho y Laya*. (Cfr. Velásquez de Acuña, 1572; Miranda, 1583a).

A los mitmas chilchos aquende el Marañón similarmente se les señaló una tasa tributaria consistente en plata, ropa, trigo, maíz y aves de Castilla. En cuanto a lo segundo les compelieron a dar trajes de hombre y de mujer tejida con algodón y con labores listadas de colores, lo que les pareció un exceso ya que carecían de dicha fibra en cantidades suficientes y por no tener colorantes en las alturas de Cajamarca. Por entonces, enseguida de tanta despoblación motivada por epidemias y maltratos, la *nación* o etnia Chilcho comprendía –contabilizando a sus mitmas residentes en Cajamarca– 1810 individuos, 357 de ellos tributarios que fueron puestos bajo el dominio directo de la Real Corona, mas no los mitmas chilchos ya que éstos continuaron redituando un exiguo monto de pesos para su encomendero que unas veces paraba en Chachapoyas y otras en Moyobamba. Y para colmo, por razones de seguridad y defensa personal uno que otro padre de familia de los mitmas chilchos, en calidad de *forastero* fue a vivir al pueblo de San Nicolás de Cajabamba (Huamachuco), para liberarse de servicios personales. Es innegable, el incitarlos a desperdigarse por una y otra reducción los españoles estaban consolidando el trastorno, porque la mencionada diseminación no solamente lo provocaban entre los mitmas chilchos sino en todos los ayllus o pachacas de la provincia cajamarquina. (González de Cuenca, 1566; Velásquez de Acuña; 1572; Miranda, 1583a: 214. ACCH, fls 6r-8r).

Cabalmente, ello sirvió de argumento para que los curacas de Cajamarca, en 1586, idearan la teoría de que los mitmas chilchos, por haber sido trasladados al pueblo de San Antonio habían perdido sus derechos a los pastos, chacras, arboledas y carrizales de Chetilla, en trueque a las recibidas en San Antonio. Sin mediar más autorización que su contrariedad iniciaron una actividad de despojo, por lo menos quitándoles la madera y leña. Lo que motivó la comprensible preocupación de los mitmas chilchos encabezados por su señor étnico principal don Juan Chilcho I. Para garantizar la defensa y posesión de su acervo comunal ansiaban retornar masivamente al asiento de San Esteban de Chetilla.

El 11 de diciembre de 1586, consecuentemente, sucedió algo importante. Fue cuando emergió con valor y denuedo la figura de don Juan Chilcho I, cacique y jefe principal con su vivienda en el pueblo de Laya –allá en el sur de Chachapoyas– y de sus mitmas residentes en Chetilla / Cajamarca, sujetos y sometidos a él. Le secundó don Pedro de Espinel, principal de la guaranga de Leimebamba, quien –por su parte– tenía un grupo de mitmas en Celendín en iguales condiciones. Manifestaron haber llegado a conocimiento suyo cómo algunos caciques caxamarquinos pretendían trastornar la situación política y social arrebatando a los mencionados mitmas sus terrales ubicados «en el lugar y pueblo viejo de San Esteban de Chetilla». Optaron por plantear su salida completa de la reducción de

San Antonio de Cajamarca, para –tal como lo habían dispuesto los visitadores pasados– poder ocupar legalmente sus chacras chetillanas con el fin de sembrarlas, meter sus ganados, recoger leña, madera y obtener otros aprovechamientos. Denunciaron que por tal razón recibían molestias y abusos tanto los mitmas chilchos como los leimebambas. Ambos denunciantes argumentaron que sus derechos eran tan sólidos que nadie podía desposeerlos de las mencionadas propiedades, sino por el contrario ser amparados por constituir pertenencias entregadas a sus antepasados por el propio inca. Por lo tanto, las gozaban con justo título, usufructuándolas sucesivamente sus padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos y demás antecesores, sin haber perdido la copropiedad de ellas en ningún instante. Por la circunstancia de haberlos traspuesto para avecindarse en el pueblo de San Antonio de Cajamarca, jamás podían perder tal derecho, pues las seguían reteniendo bajo su tenencia en 1586, en que floreteaban sus sementeras de trigo, maíz y otras legumbres, aparte de sus hatos. Por lo restante, apenas distaban dos leguas de Cajamarca (12 kilómetros). Terminada su exposición, clamaron al corregidor para que los favoreciese en dicho dominio con el objetivo de que ningún curaca caxamarquino, ni otro individuo se entremetiera a perturbarles el aprovechamiento de las arboledas, carrizales y demás utilidades obtenidas de ellas. Remarcó enfáticamente que los aludidos terrales que gozaban los mitmas chilchos en el ámbito de San Esteban de Chetilla tenían por nombres Rumichaca, Yanabamba, Chuntaorco, Succhabamba, Tuñad, Pongor o Pongos, Collpabamba, Tingo Xauana, Laponurco, La Mishca y Guayllabamba hasta el río de Cuñacat. Y luego Viracochaurco y los infalibles algodonaes. Los cuales, recalcó, proseguían demarcados y amojonados tal como lo decretó el mismísimo sapainca Túpac Yupanqui. Seguidamente de esta dilucidación don Juan Chilcho I, en consideración a que el corregidor autorizó llevar a efecto una revisita para repartir las tierras a los mitmas, con el objeto de facilitarle su comisión, a fin de que cumplierse su cometido óptimamente, pidió el amparo y posesión de los citados terrenos que acababa de enumerar, juntamente con las muchas chacras que tenían en los contornos de San Antonio de Cajamarca, por decisión del corregidor y visitador Álvarez de Cueto que los traspuso años antes. Terminó solicitando que esta demanda suya fuese adicionada a las escrituras y diligencias de posesión.

Así fue como el 11 de diciembre del mismo año –1586– el corregidor doctor don Sebastián de Mendoza, despachó un auto explicando *«que les ampara en la posesión tan antigua que tienen destas tierras y no les sean desposeídas dellas sin primero [ser] oídos y vencidos por fuero y derecho. Y si alguna persona hubiere de alegar en razón de lo dicho, parezca ante Su Merced que le oirá y hará justicia»*. Así lo proveyó ante el escribano Francisco de Avendaño. Lo que dio asidero al regreso de los mitmas chilchos a Chetilla. Es conveniente anotar que este corregidor Mendoza hizo una *revisita* del corregimiento de Cajamarca, en la cual halló solamente 18 tributarios en la pachaca de

los mitmas chilchos (ACCH, fls 3-4-5). Al finalizar elaboró las tasas tributarias, asignándoles en los mismos productos consignados en la época del virrey Toledo.

En 1592 se llevó a cabo otra revisita de los habitantes caxamarcas y mitmas en general. Es la fecha en que se advierte las perturbaciones introducidas por el Estado colonial; pues falsa y alegremente calificaron de guarangas a las pachacas de Chilcho, Leimebamba y Malcadén. Así el 2 de abril, consta en un corpulento cuaderno, les tocó ser empadronados a «los indios de la guaranga de los Chilchos y de la guaranga de Leimebamba y Cochabamba», a los que similarmente se les llamaba «indios tributarios de la guaranga de mitmas chachapoyas», no por ser efectivamente chachapoyanos, sino por estar políticamente comprendidos en la demarcación territorial y jurisdiccional de la ciudad de San Juan de la Frontera, al Este del río Marañón. Todos –chilchos y leimebambas– ya depositados en la Corona Real, entregaban sus tributos a las Cajas fiscales, salvo el corto grupo de mitmas chilchos en Cajamarca que seguía encomendado en don Juan de Guevara, deudo de Juan Pérez de Guevara, a quien le abonaban moderadamente por ser pocos sus habitantes. Juan de Guevara paraba en unas temporadas en Chachapoyas y en otras en Moyobamba. La diligencia de la revisita fue firmada por don Pedro Llaxa y don Alonso Lucana ante el escribano Gonzalo Fernández de la Cueva. Se encontraron presentes el defensor de los naturales y dos intérpretes, a más de Francisco de Cáceres, justicia mayor del corregimiento de Cajamarca. Concretamente la contribución de las etnias Chilcho y Leimebamba servía para pagar los sueldos de los guardas del palacio de los virreyes de Lima.

El resultado del enunciado empadronamiento permite conocer varias cosas interesantes. Antes que nada, se ve que existían representantes «de la guaranga de los chilchos» y otros de «la pachaca de los chilchos». En la agrupación principal fue inscrito «*don Juan Chilcho, cacique principal desta guaranga de la provincia de los Chilchos e mitimas, de cuarenta y siete años. Y su mujer doña Elvira Ylpo. Tiene seis hijos: don Juan Chilcho de diez y ocho años, y don Francisco Chilcho de 15 años, y don Carlos Chilcho de 12 años, y don Alonso Chilcho de 10 años, y don Juan Chilcho de 8 años, y don Joan Chilcho de 4 años*». Total 8 miembros en la casa N° 1. Como se nota, tres de los retoños ostentan el mismo nombre del cacique mayor, al tiempo que padre e hijos conservaban el mismo apellido, costumbre bastante común en la cultura andina prehispánica e hispánica. A continuación fueron registradas seis unidades domésticas, en las cuales se capta que las familias no eran numerosas. La casa N° 2 tenía tres hijos y una hija. La vivienda N° 3 solamente un hijo y dos hijas. La N° 4, un hijo y una hija. Las N° 5 y 6 ninguno. La N° 7, una hija. En suma: 18 personas. En cuanto a los solteros apenas aparecen 3 varones.

Luego pasaron a contar a los «*indios viejos reservados e impedidos desta guaranga y de la pachaca de Chilcho*». De ella solo un hogar nuclear con un hijo y dos hijas vivía en el asiento de San Esteban de Chetilla. 15 hogares más

residían en el Pueblo de Jesús de Ayamango. Total: 23 solteras y viudas, aunque 6 de ellas tenían hijos que sumaban 10 niños. De ellos, 8 individuos vivían totalmente solitarios. En lo que atañe a solteras y viudas enumeraron a 26 mujeres, bien que una era madre de un hijo y dos hijas, con la aclaración de ser huérfanos y que una de las chicas fue devuelta a la pachaca de Malcadén por corresponder a ésta. Otra poseía una hija, y vivía con su hermana. Y tres mujeres más con una hija cada cual. Sumando todos 67 seres humanos

Acto seguido, censaron a los mitmas chilchos domiciliados en el pueblo de San Nicolás de Cajabamba. Englobaba a muy pocos, escasamente cinco tributarios con sus respectivas esposas. De ellos, dos matrimonios carecían de prole, mientras los 3 restantes en conjunto contaban con 7 pequeños. Y al lado de ellos, entre viejos e impedidos, hallaron 6 familias, tres de éstas sin hijos, en tanto las tres restantes con un total de 8 niños. En cuanto a viudas y solteras fueron censadas dos casas, la primera con 1 y la otra con 5 hijos. A los cuales hay que agregar 2 huérfanos. Todos ascendían en el pueblo de Cajabamba a 47 almas vivientes (ACCH, fls 6r-8r).

Entre los nombres, que una vez bautizados fueron convertidos en apellidos, hay algunos que –al parecer– no son estrictamente quechuas Tales como Salon, Yauten, Luchi, Chuni, Chillaco, Chuquilonquin, Xaute, Xugua, Llocat, Quimpilla, Xauteb, Polich, Cet, Xem, Cochnecol, Pambio, Sucbalde, Choll, Sobayahuya, Culquibio, Domo, Quimbus. Hem, Busca, Zuac, Quiñay, Butas, Pisiquen, Lleocat, Limba, Mayate. Lutza, Puscambo, Pouca.

En el informe final de los runas revisados, de los pertenecientes a la «guaranga de don Juan Chilcho, cacique», resultaron ser 14 tributarios, entre ellos tres solteros. Más 22 viejos mayores de 50 años, reservados de tributos; 29 muchachos de 18 años para abajo; 29 muchachas menores de 18 años; 3 huérfanos, 30 mujeres de toda edad. Juntos, unos con otros, sumaban «en esta guaranga de don Juan Chilcho» 126 personas. Resulta estrambótico y hasta insulso calificar de *huaranga* –mil– a una simple pachaca de tan pocos habitantes. Lo que sí es alarmante es la deplorable disminución del material humano como corolario de las epidemias y abusos. Este documento fue revisado y certificado el 22 de abril de 1592 por el corregidor don Francisco de Cáceres y los caciques don Pedro Llaxa y don Alonso Lucana (ACCH, fl. 8r).

En el mismo año el corregidor Francisco de Cáceres elaboró una nueva retasa para estos mitmas, guiándose por las precedentes que fueron confeccionadas en tiempos de los virreyes Francisco de Toledo y Conde del Villar don Pardo. La tercera, de 1592: 1°) obligó a pagar a cada uno de los 14 tributarios la cuantía de 2 pesos de plata, o sea 28 pesos anuales. 2°) Siete piezas de ropa de algodón sin *listar* en lugar de las 6 piezas y un ochavo de telas listadas de colores a que estaban constreñidos a entregar por cada pieza. A 1 peso y 6 tomines ensayados montaban 12 pesos y 2 tomines, todo sufragado en trajes blancos y ya no en

vestidos de colores como lo habían acostumbrado hasta 1589. Fue la consecuencia de una información realizada por el mencionado corregidor, que demostró como los mitmas radicados en la serranía chetillana carecían de los tintes necesarios en su nuevo terruño, amén de no conocer las combinaciones para producir listados. 3°) Catorce fanegas de trigo y maíz, la mitad en San Juan y la otra en Navidad, cada fanega tasada en 4 tomines ensayados, que todo se elevaba a 7 pesos. 4°) 19 aves de Castilla –gallináceas– menos un tercio, valuada cada una en nueve granos ensayados, importando 1 peso y 6 tomines. Así el tributo a pagar por los mitmas Chilchos en Cajamarca se ceñía a 49 pesos ensayados en plata y especies. Dividiéndolos entre los 14 tributarios incumbían a cada uno 3 pesos y 4 tomines.

De cuyo monto debía extraerse: 1°) 14 pesos para el sínodo de los sacerdotes franciscanos encargados de la cristianización de los runas, tocando un peso ensayado a cada tributario. La nueva retasa reconoce que es el fruto «del orden respecto a la gran disminución que ha habido de los dichos indios después de la visita general» del virrey Toledo. 2°) Un peso y 4 tomines «para la fábrica de la iglesia del pueblo de los dichos indios», es decir, de San Esteban de Chetilla. 5°) ocho pesos y 4 tomines ensayados para el sueldo del corregidor y justicia mayor de Cajamarca. Y 6°) cuatro pesos para el salario de su cacique. Total de egresos: 28 pesos ensayados. Lo que connota que para el encomendero restaban 21 pesos, reclamados y cobrados por los oficiales reales de la ciudad de Chachapoyas en siete piezas de ropa blanca de algodón, 14 fanegas de trigo por mitad y 19 aves menos un tercio. Convertido en dinero lo entregaban ahí mismo al referido encomendero (ACCH: 7v-8r). En el texto de este párrafo se ha visto que le llaman *pueblo* a Chetilla, lo que señala que en la vida cotidiana se mantuvo su categoría urbana, aunque oficialmente se le reputaba un humilde *asiento*.

SIGLO XVII. CERRADA DEFENSA DE LOS MITMAS CHILCHOS

Pasaron los lustros sin mayores inconvenientes y llegó el año de 1616, en que se produjo un litigio que inició Domingo Tantaxapón contra Diego Truxo, ambos chilchos, por la posesión del usufructo de un corral viejo en el cual cogían un máximo de 6 fanegas de papas. La querella terminó cuando el teniente de corregidor Fernando de Larco firmó un auto de amparo otorgando el disfrute del mencionado corral al citado Domingo Tantaxapón (ACCH: 24). Más o menos por este tiempo falleció don Juan Chilcho I, sucediéndole en el puesto su hijo de igual nombre.

Empero, 24 meses más tarde, en septiembre de 1618 hizo su aparición el nuevo curaca don Juan Chilcho II, «cacique principal de los pueblos de los chilchos en la provincia de Los Chachapoyas», es decir, de la etnia matriz. Se presentó con la intención de manifestar directamente al virrey don Francisco de Borja, Príncipe de

Esquilache, de como pocos años ha un español llamado Juan Miguel Camacho, estante en la villa de Cajamarca, comenzó a trastornar la pacífica vida diaria de sus mitmas chilchos. Sostuvo que Camacho lo hacía persuadido por su amante una mujer chilcha nombrada Inés Chimi, en quien tenía hijos mestizos. Se introdujo, afirma, en un entorno de Tuñad con 300 vacas y yeguas, apoderándose de otros sectores contiguos para utilizarlos cual si fuesen sus chacras propias. Y como al comienzo nadie le contradijo, acabó metiéndose más en el entorno del asiento de San Esteban de Chetilla para cultivar algunos terrenos, pues los necesitaba para alimentar a tanto ganado que poseía. Es evidente, abrigaba el proyecto de establecer una *hacienda* con la meta de convertirse en un terrateniente más, de los que comenzaban a proliferar en la provincia cajamarquina, debido a la merma poblacional indígena y a la ya incontenible inmigración de españoles y criollos pobres que carecían de la opción a encomiendas o poder adueñarse de minas en otras partes. La situación se puso tensa, por lo que se vio obligado a intervenir don Martín de Zárate, uno de los principales de los mitmas chilchos. Denunció la malevolencia del intruso, requiriendo al corregidor de Cajamarca la expulsión de las manadas pertenecientes a Juan Miguel Camacho, cuya presencia sólo les causaba fastidio, carestía de comidas y, por lo tanto, problemas con el pago de sus tributos. El raciocinio esgrimido por don Juan Chilcho II fue que los españoles no podían ser herederos de sus mancebas indígenas, ni de los hijos procreados en ellas. También delató que determinados indígenas naturales de la villa de Cajamarca no claudicaban a sus ambiciones de entrar en los terrales de Chetilla, aprovechando que los mitmas habían llegado a un innegable estado de mengua poblacional y pobreza, casi sin el favor de nadie. Don Juan Chilcho II propuso al virrey Príncipe de Esquilache no permitir que el uno y los otros dejasen a los mitmas chilchos sin libertad para utilizar sus tierras. Consecuentemente, debía ordenar al corregidor de Cajamarca la imposición de una severa justicia.

Y así ocurrió, porque dicho mandatario virreinal cuando se encontraba en El Callao el 24 de septiembre de 1618, emitió una real provisión dirigida al aludido corregidor, manifestándole: «*Y por mí visto lo susodicho acordé de dar y di la presente. Por la cual os mando que luego que seáis requerido con esta mi provisión, hagáis lanzar el ganado del dicho Juan Miguel de las chacras y tierras contenidas en el dicho memorial suso incorporado de los indios mitmas de Chachapoyas [sic] que están en esa dicha provincia, en conformidad de las Ordenanzas del señor don Francisco de Toledo. En las cuales tierras les ampa[ra]réis sin permitir ni dar lugar [a que] sean agraviados por el dicho Juan Miguel, ni otra persona alguna. Haciendo en todo lo contenido en el dicho memorial entero cumplimiento de justicia, de suerte que los dichos indios mitmas las hayan y alcancen y no tengan causa de se quejar. Y lo cumpliréis así, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad*».

En la villa de Cajamarca ya, el 28 de mayo de 1619, el licenciado José Fernández Galindo, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Los Reyes, juez de cuentas y residencia y justicia mayor de la provincia cajamarquina por nombramiento del rey, recibió a don Juan Chilcho II «cacique principal de los pueblos chilchos», es decir, tanto de la *provincia* o etnia nuclear al otro lado del Marañón como de los mitmas acimentados en Cajamarca. Éste le presentó la precedente provisión real, exigiendo su cumplimiento. Y en efecto, el justicia mayor ofreció acatarla y obedecerla. En un santiamén dispuso redactar un auto y mandamiento para que Juan Miguel Camacho y cualquier otro español o indígena infiltrado fuese echado de Tuñad con sus hatos respectivos, lanzándolos de la porción ilegalmente ocupada para no causar más menoscabos a los mitmas chilchos. Así, éstos quedarían protegidos en sus predios contenidos en el memorial del cacique principal. Para su ejecución nombró a una persona especial que debía encaminarse al asiento de San Esteban de Chetilla portando vara alta de la real justicia, símbolo de la potestad real, con la finalidad de que nadie incumpliese sus dispositivos, amenazando con la sanción de 50 pesos de multa a los inobedientes. De todo lo cual dio fe Íñigo Antolínez de Valdez, escribano de residencia. Desde entonces los chilchos, por lo menos por un apreciable lapso, recuperaron sus pastos y chacras de Tuñad (ACCH: 5-7).

Si, un ponderable tiempo solamente, porque el 23 de junio de 1632, en la mencionada villa de Cajamarca, ante el escribano y testigos pertinentes hizo acto de presencia el cincuentón don Juan Chilcho II. Lo que deseaba diafanizar y reiterar es que a él le pertenecía y asistía la jefatura de la etnia Chilcho en la jurisdicción demarcacional de la ciudad de Chachapoyas con las huarangas y pachacas a él sujetas, estantes en su *provincia de Chilcho*. Anhelando también manifestar que el mestizo Lorenzo Miguel Camacho, hijo de Juan Miguel Camacho, e igualmente los herederos del citado Lorenzo, arguyendo ser sobrinos del mismo, se habían declarado poseedores de tierras en Chetilla. Expresó estar de acuerdo para que las pudiesen aprovechar en cualquier época, siempre que fuese en la parte que les cupiere legítimamente. Sugirió que sobre tal decisión no debían abrirse pleitos ni por parte del cacique ni de los demás chilchos. Para dar validez a su buena voluntad autorizó a Lorenzo Miguel Camacho para valerse de la real provisión firmada por el Príncipe de Esquilache y del auto de donación que estaba pergeñando. A dicho acto concurrieron algunos españoles influyentes en la villa de Cajamarca: don Álvaro Enríquez del Castillo, Pedro de Vargas Machuca y Joan Fernández de Vargas. El primero juró conocer a don Juan Chilcho II. Con este suceso, por albedrío del propio curaca chilcho quedó autorizada la presencia e intromisión de mestizos en el asiento de San Esteban de Chetilla, en contravención a las Ordenanzas toledanas (ACCH).

El 24 de enero de 1642 en la ciudad de Moyobamba ante el teniente de corregidor, capitán Alonso Guerra, apareció el capitán Pedro de Bardales, vecino

encomendero de esa ciudad para otorgar su poder al capitán Mateo de Bardales de Herrera, su hijo legítimo y único heredero, para el cobro de los exiguos tributos que le adeudaban de su encomienda y de los mitmas residentes en la jurisdicción de Cajamarca y pueblo de Cajabamba (ACCH: 112-113).

Pronto, a fines de abril de 1642 sucumbió don Juan Chilcho II. Por eso el 6 de mayo subsiguiente el capitán Mateo Bardales de Herrera, día en que se consideraba vecino de Chachapoyas, en nombre de su padre Pedro de Bardales, «encomendero de los indios mitmas chilchos que residen en el pueblo de Cajamarca y pueblo de Cajabamba y en los demás de esta provincia», elevó un memorial al corregidor de Cajamarca. Lo pone al corriente que acababa de morir don Juan Chilcho II, «cacique principal y gobernador de dicha encomienda», con la circunstancia de no quedar heredero legítimo de él para sucederle, salvo un tal don Juan Valdez Guayguamango por ser –dice él– nieto fidedigno del occiso. Afirmaba no haber otro a quien le correspondiera derechamente. Además, era una persona capaz, hábil y suficiente, virtudes que lo colocaba en condición óptima para ser nombrado *gobernador* de los mitmas chilchos. De modo tal que el citado encomendero planteó conseguirle el título de cacique con el fin de que lo tuviesen por su jefe, respetándole y acudiéndole a sus llamamientos y mandamientos, primordialmente con los tributos en cada tercio conforme a la repartición hecha, entregándole por su trabajo el salario y beneficio concorde a la tasa.

El corregidor de Cajamarca, don Eugenio de Segura, aceptó la propuesta y recomendación. De manera que el 6 de junio de 1642 *«lo hubo por nombrado al dicho don Nicolás de Valdez Guayguamango por cacique principal y cobrador de los tributos de los chillchos que hay en todo este corregimiento de la encomienda del dicho capitán Pedro de Bardales, vecino de la ciudad de Moyobamba [sic]. Y le dio facultad para que cobre de todos ellos los tributos y acuda con ello al dicho encomendero. Y apremie a los dichos indios a que hagan mita y demás servicios personales que tienen obligación, llevando para ello el salario que se acostumbra pagar a los demás caciques y cobradores que han sido de la dicha encomienda. Y todos los indios de ella que hubiere en este corregimiento le hayan y tengan por su cacique principal y le obedezcan, respeten y acaten como a tal, pena de que serán castigados por todo rigor. Y todo ello se cumpla en virtud de este auto que sirve de nombramiento en forma. El cual se pondrá en la Caja de Comunidad de esta villa para que conste dello, dándole testimonio al dicho don Nicolás de Valdez para en guarda de su derecho. Y un día domingo se apregone en la doctrina para que venga a noticia de todos. Y así lo proveyó y mandó»*. Efectivamente fueron echados dos pregones, uno en la villa de Cajamarca el 6 de junio y el otro en el pueblo de Cajabamba el 18 del mismo. En el primero asistieron don Felipe Mosapilco y don Lázaro Julcaguamán, alcaldes del

Cabildo de Indígenas. En Cajabamba estuvo, entre otros, don Juan de Rojas Páucaragua, cacique principal. Aquí los alcaldes se hallaban ausentes.

Sucedió, pues, en el cacicazgo don Nicolás de Valdez Guayguamango, por considerársele «nieto» del difunto. Pero alguna persona –sostuvo él– le inquietó en el «*uso y propiedad*» de sus tierras y potrero de La Mishca, so color de haber sido compuestas con Su Majestad. Por eso pidió al corregidor don Martín de la Riva Herrera se la mandase amparar y deslindar conforme a los títulos que tenía. Y el mencionado general encargó este cometido a Fernando Cortés Caballero, el cual lo hizo con citación de los interesados y circunvecinos. Y precisamente el interesado acudió con todos estos documentos ante el virrey Marqués de Mancera, quien lo confirmó, incluso el deslinde hecho por Cortés (fls 34). Todo patentiza que se iniciaba una época en que los mestizos y nobles indígenas de Cajamarca apetecían transformarse en propietarios de tierras privadas a costa de las comunales, a semejanza de los españoles. Valdez Guayguamango era uno de ellos.

Lo que se sabe es que Guayllapampa, Tuñad y otros sitios los obtuvo ilícitamente por composición Fernando Caballero Cortés, comprándolas de Lorenzo Miguel Camacho, quien se sentía dueño bajo el pretexto que don Juan Chilcho II le había hecho donación. Pero la verdad es que don Nicolás Valdez Guayguamango afianzó el derecho de él y de los mitmas sobre Tuñad, readquiriéndolas directamente de Su Majestad mediante la citada formalidad de la composición. Solamente quedó en debate la estancia de Guayllapampa con sus potreros y chacras, hasta que las reivindicó, en cuyo estado permaneció el citado Valdez Guayguamango con su ayllu, poseyéndolas en usufructo quieta y pacíficamente sin contradicción de persona alguna, como nieto de don Juan Chilcho I, cacique principal de los mitmas en referencia.

Entre 1643-1644, cuando estaba en Cajamarca el doctor don Pedro de Meneses, oidor de la Real Audiencia, para llevar a efecto la composición de tierras y solares en beneficio de los españoles, realmente mostró una enorme condescendencia hacia sus compatriotas hispanos y criollos. Les escuchó todo, aceptando sus posturas para legalizar sus derechos sobre haciendas, estancias y casas. No obstante lo cual, el mencionado juez de tierras y composición no dio lugar a que nadie pudiese solicitar la compra en lo que atañe al potrero de La Mischa, pese a que hubo varios que lo pretendían prometiendo abultadas sumas de dinero. No admitió, pues, la entrada de ningún hispano a dicho potrero, ya que de aceptarlo se hubiesen ausentado la totalidad de mitmas chilchos, quedando abandonado San Estaban e Chetilla por no tener otro sitio donde meter sus caballos, mulas, yeguas. Fuera de eso, en La Mishca es donde los franciscanos, doctrineros y curas de Chetilla, pastoreaban las cabalgaduras en las cuales los frailes se movilizaban de un pueblo a otro para cumplir con su ministerio de administrar los santos sacramentos desde «tiempo inmemorial a esta parte.» De modo que, de faltarles aquel espacio, se habrían visto imposibilitados de cumplir dicha obligación. Ver-

daderamente carecían de otros apacentaderos donde tenerlos, y además indirectamente esa posesión estaba avalada por el Patronazgo Real dada su función que acabamos de referir (fls. 35).

Velozmente acaeció otro hecho. Justo el 18 e febrero de 1644, cuando permanecía en Cajamarca el referido oidor don Pedro de Meneses, juez de composición de tierras y solares, ante él se presentó Juan de Vargas, vecino de la villa, para hacer postura de tres fanegadas de tierras realengas en el sitio colindante de Porcón, al precio de 30 pesos de a 8 reales cada uno, a pagar al contado. El medidor Roque Gutiérrez confirmó haber 5 fanegadas, las cuales declaradas realengas por el visitador, éste convocó al remate advirtiendo que lo hacía sin perjuicio de tercero. Se vocearon nueve pregones, subastándola finalmente en el mayor ponedor, que ofertó la cuota de 40 pesos. Fue en tal circunstancia que don Nicolás de Valdez Guayguamango, por sí y por intermedio del protector en su nombre, contradijo dicha venta alegando ser suyas. Fue urgente hacer otra remensura y un décimo pregón de remate, y también un nuevo reparto de tierras a los mitmas chilchos. Finalmente se efectuó la almoneda en beneficio de Juan de Vargas, quien aprontó 200 pesos de a 8 reales. Enseguida se le otorgó testimonio para que dentro de 6 meses reclamase la confirmación al Gobierno de Lima. Entregó el precio al capitán don Juan Cristóbal de Cepeda, receptor y depositario de la visita, quien le expidió la carta de pago.

Pronto, el 7 de marzo de 1644, el protector de los naturales del corregimiento todavía manifestó que el capitán de infantería don Nicolás Valdez Guayguamango estaba en posesión actual de la mitad de la chacra ubicada en el sitio de Porcón, donde cultivaba hasta 3 fanegadas, aparte de tener allí un corral y una casa.

Fue el 16 de marzo de 1644 que el protector de naturales se apersonó ante el corregidor don Antonio de Segura. Lo hizo a nombre de don Nicolás de Valdez Guayguamango, admitido ya oficialmente como «cacique principal de los indios chilchos de la encomienda del capitán Pedro de Bardales». Manifestó que, pese a esto, algunas personas y también los caciques principales de la villa cajamarquina no admitían al mencionado sujeto en el ejercicio del referido cacicazgo de los mitmas chilchos, por considerarlo supuesto y espurio. Por lo que pidió al corregidor expedir una autorización para que cualquier persona le acatase y obedeciese como a tal cacique, especialmente el curaca y gobernador de la villa de Cajamarca. En efecto, el día 17, leídos por el justicia mayor los documentos del 6 de junio de 1642 *«mandó se guarde y se cumpla el auto de Su Merced proveído en seis de junio del año pasado de seiscientos y cuarenta y dos como en él se contiene. Y en su cumplimiento se mandó se notifique al cacique principal y al gobernador y otros caciques guarden y cumplan el tenor de dicho auto, y hayan y tengan al dicho don Nicolás Valdez por cacique y cobrador de tributos de los indios chilchos y se le acuda con el salario que por ello se le debe, sin ponelle impedimento alguno. Y así lo proveyó y mandó don Eugenio*

de Segura.» Disposición que fue notificada a don Gabriel Astoquipán, cacique-gobernador de la provincia de Caxamarca, con lo que Valdez se fortaleció como líder de los mitmas chilchos (fls 114-15).

Al año siguiente, el 21 de marzo de 1645 Fernando de Sanabria, en representación del ya capitán de las milicias de naturales don Nicolás Valdez Guayguamango, cacique principal de los mitmas chilchos, caligrafó una petitoria encaminada a don Martín de la Riva Herrera, caballero de la Orden de Santiago, corregidor y justicia mayor de las provincias de Cajamarca, Guambos y Huamachuco por nombramiento del rey. Ahí le expuso como su patrocinado tenía un terral y una estancia nombrados San Esteban de Chetilla, Yanapampa y Guayllapampa, y que allí residía él y las familias componentes de su ayllu o *parcialidad*. Que las aludidas tierras servían de majadas para sus ganados mayores y menores, y también como chacras para sus sementeras, con cuyos frutos se sustentaban y pagaban sus asignaciones tributarias. Especifica que tales tierras pertenecieron a don Juan Chilcho I, cacique principal de los mitmas chilchos, quien las defendió para él y para sus mitmas, como constaba en los documentos signados por el escribano real Baltasar Ortiz, originales que exhibió. Añade que permanecieron en dicha posesión hasta que expiró. Posteriormente –agrega– que el antedicho Valdez Guayguamango, como nieto *legítimo* sucedió en ellas él y sus indígenas sin contradicción de nadie. Es verdad que en el documento presentado aparecían otras parcelas y estancias compuestas por distintas personas con Su Majestad; pero con el objeto de no alterar sus límites, antes de entregarlas a los indígenas convenía que un sujeto designado por el corregidor se trasladase a deslindarlas y simultáneamente amojonarlas, y sin demora concederles la posesión a él y a sus subordinados. Se nota que existían sujetos que pretendían convertirse en propietarios de parcelas privadas.

El mismo día el corregidor mandó llevar a su oficina los papeles existentes al respecto. Y efectivamente emitió un decreto del que dio fe el escribano público José Ruiz de Arana. *«Dijo que amparaba y amparó al dicho don Nicolás Valdez Guaygamango, cacique de los indios chilchos, y a los indios del dicho ayllu en las tierras que refiere, siendo sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Y para que ninguna persona les inquieten en ellas, ni se meta en las dichas tierras de los indios, dio comisión a Fernando Caballero Cortés, vecino desta villa que tiene su estancia cerca dellos, para que las deslinda y amojone haciéndola saber a las personas circunvecinas que tienen tierras junto a ellas para que, si quisieren, se hallen presentes al dicho deslinda y amojonamiento, y sepan y entiendan las tierras que son de los indios del dicho ayllu y no se las metan en ellas. Y la diligencia que hiciere pondrá al pie deste auto que sirve de comisión en forma. Y hecha se traiga para proveer justicia. Y así lo proveyó y mandó. Y para justificación desta posesión y deslinda de las dichas tierras se apregone este auto y de la*

petición de atrás, un día de domingo en el convento y cimiterio de la iglesia desta villa, estando juntos en la doctrina la gente, y se ponga por fee el dicho pregón. Don Martín de la Riva Herrera. Ante mí Joseph Ruíz de Arana, escribano público».

El 23 del propio mes y año de 1645 la decisión anterior fue dada a conocer públicamente gracias a las poderosas cuerdas vocales de Domingo Cocolí, pregonero del Cabildo de Naturales, justamente en el momento que el gentío se hallaba congregado en el cementerio de la iglesia, en especial los del ayllu de Mitmas Chilchos. El intérprete que lo tradujo al idioma quechua fue don Ignacio de Valdez, escribano del citado Cabildo de Indígenas. Atestiguaron el acto el español Bartolomé Terrones y los alcaldes ordinarios caxamarquinos don Phelipe Mosapilco y don Lázaro Xulcaguamán. Estuvo presente el escribano público José Ruiz de Arana (fls 2).

Todo iba bien. El 25 de abril de 1645 los interesados se desplazaron a los corrales y estancia de Guayllapampa, potreros de Copdón y Lapón y a las chacras de La Mishca, Yanapampa y Llimpipata, en el asiento de Chetilla, en los términos de la villa de Cajamarca. Una vez llegado Fernando Caballero Cortés a la estancia, potreros, chacras y corrales de Guayllapampa, el capitán don Nicolás de Valdez Guayguamango, a título personal y a nombre de su ayllu de mitmas planteó un pedido: poner en práctica la averiguación convocando a varios chilchos de los más antiguos. En una investigación breve y sumaria se puso en tapete que la aludida estancia de Guayllapampa, potreros y chacras pertenecieron al cacique principal don Juan Chilcho II, que las poseyó juntamente en común con las unidades domésticas de su *parcialidad*. Todos los testificantes, unánimemente y conformes a un solo tenor aseguraron *«que el dicho don Juan Chilcho y sus indios no tan solamente poseyó [sic] la dicha estancia de Guayllapampa y chacaras, sino también la estancia de Tuñad con los sitios y potreros contenidos en la provisión y mandamiento de amparo [de] que hizo presentación el dicho don Nicolás Guayguamango. La cual dicha estancia y sitios compuso el dicho Fernando Caballero Cortés, de Lorenzo Miguel Camacho por haber dicho que don Juan Chilcho le había hecho donación. Y sin embargo de la venta, tengo compuesta la dicha estancia de Tuñad con Su Majestad. Y quedó solamente la dicha estancia de Guayllapampa, potreros y chacaras referidos, en la cual ha estado y está el dicho don Nicolás Guayguamango con sus indios, poseyendo quieta y pacíficamente sin contradicción de ninguna persona, como nieto que es del dicho don Juan Chilcho, cacique principal. Y para que en todo tiempo conste se pon[e] esta diligencia y escripto para el deslinde y amojonamiento de dicha estancia y tierras y potreros a los interesados circunvecinos a ellas. En conformidad de la dicha comisión, deslindé y amojoné las dichas tierras de Guayllapampa, potreros y chacaras, que por todas partes tienen por linde-*

ros con los sitios nombrados Rucmaorco, la quebrada de Cuñacat que llega al cerro grande de Chuquimassa, Machuaypampa, Rumichaca, Morochaorco, Sayhuapampa, el río grande de Chonta, que deslinda el dicho río hacia el pueblo viejo de San Esteban de Chetilla. Y a todo lo que dicho es se hallaron presentes por testigos el padre predicador Fray Pedro de Mendoza, cura y vicario de los indios, del Orden del Señor San Francisco, Hernando Menis, Alonso Henero, don Pedro Culquicuchan, Joan Cabusmango, Francisco Tantamissa Huamán. Y lo firmé Fernando Caballero Cortés». (fls 2-3). Los manuscritos de este pliego fueron remitidos a poder del cacique mayor de los Chilchos, que los guardó en su casa del pueblo de Laya cabecera de su etnia, al sur de Chachapoyas y Este de Leimebamba. Como se ve, no fue dejado en Chetilla ni en el pueblo de San Antonio de Cajamarca, salvo las copias, lo que demuestra una vez más que operaba todavía como un indiscutible enclave. Sin embargo merece dilucidar una cuestión importante. En los enunciados papeles no se escribió específicamente *pueblo de Laya*, sino *pueblo de Coya*. ¿A qué se debió el trastrueque? ¿Acaso un olvido, un equívoco? ¿A un cambio temporal de residencia del citado curaca?

Lo actuado anteriormente fue ratificado en la capital virreinal el 16 de noviembre de 1645. Convalidaron los linderos y protección, lo que dio como desenlace el despacho de una real provisión el 12 de diciembre del mismo año, en cuya parte decisoria se puso lo siguiente. «*En cuya conformidad di la presente, por la cual confirmo y apruebo el deslinde y amparo de la estancia y tierras contenidas en el dicho testimonio suso incorporado, con que el dicho don Nicolás de Valdez Guayguamango no las pueda trocar, cambiar, vender ni enajenar según está dispuesto por el gobierno. Y mando al corregidor que es o fuere de la provincia de Caxamarca y demás justicias de Su Majestad no consientan que el sobredicho sea despojado dellas hasta ser oído y por fuero y derecho vencido. Y lo cumpliréis así pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad*». La rubricó el virrey don Pedro de Toledo y Leiva, Marqués de Mancera (ACCH: 5-7).

En el segundo semestre de 1645, don Nicolás Valdez Guayguamango, ya con el grado de capitán de infantería de los naturales de Cajamarca, por intermedio del fiscal protector de los indígenas del reino, residente en Lima, con recaudos documentales en mano, expuso como por dejación hecha por él de las tierras que estaba poseyendo en el asiento de Porcón, el doctor don Pedro de Meneses, ex visitador general de composiciones le señaló en trueque y subrogación de ellas una estancia en Chetilla, correctamente avalada. Y asimismo otras tres fanegadas de tierras que le habilitó para cultivarlas. Pero que ahora el presbítero y licenciado Tomás de Goicochea, apuntalado en su poder de vicario de la provincia invadió dichas estancias, en las cuales raudamente dispuso abrir canales y meter mucha cantidad de vacunos y mulares. Su actitud fue reputada un despojo agre-

sivo. A través del fiscal protector de la Audiencia solicitó una provisión para respetar la adjudicación hecha por don Pedro de Meneses, debiendo el corregidor ponerlo en nueva posesión y resguardo echando los hatos del licenciado Goicochea, con su respectivo deslinde y amojonamiento, todo conforme a los títulos que exhibía. Incluso lo denunció ante el obispo de Trujillo don Antonio García de Zurita, dejando ver a Goicochea como a un individuo avariento. Por lo tanto, con el objeto de tener una mejor garantía solicitó al virrey Marqués de Mancera la emisión de una nueva confirmación real, con el fin de que sus herederos no tuviesen en el futuro contratiempos en el dominio de dicha estancia y chacras (2-II-1645). Y así aconteció, pues el 2 de diciembre de 1645 el doctor don Juan de Acuña Godoy, fiscal de la Real Audiencia dictaminó favorablemente. Manifestó que en caso de ser cierto el reclamo de Valdez Guayguamango, el corregidor de Cajamarca debía defenderlo en la tenencia de ellas sin dar lugar a que continuase desplazado, tal como lo reclamaba el protector general del reino. El resultado fue la providencia final del virrey Marqués de Mancera, redactada en los siguientes términos: «*En cuya conformidad di la presente, por la cual os mando que constado de relación verdadera y estar en posesión el dicho don Nicolás Guayguamango de las tierras y estancias referidas en el memorial susodicho incorporado, le amparéis sin dar lugar a que sea despo-seído dellas. Y se las deslindaréis y amojonaréis conforme a los títulos que cada uno tuviere, sin dar lugar a que sobre esta razón tenga más causa de se volver a quejar. De que le daréis testimonio siempre que lo pida, pena de los intereses que de lo contrario se le acreciere. Y con apercibimiento que por vuestra omisión se nombrará persona que a vuestra costa ejecute y de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad*» (fls 68-69).

Un lustro después, por el año e 1650 don Juan Bautista Astoquipán elevó una petición al corregidor planteando la posesión de esos predios que en 1616 el teniente Larco dio a Domingo Tantaxapón. Lo salvaguardó en la pertenencia de un corral, por haber probado que le incumbía por herencia de su mujer, nieta del referido Domingo Tantaxapón (fls 24).

Fue el 23 de mayo de 1651 que el capitán Juan Jácome Bello, protector de naturales del corregimiento de Cajamarca, se vio constreñido a intervenir en estos asuntos. Lo llevó a cabo a instancia del capitán don Nicolás de Valdez Guaygamango, que seguía como «cacique principal de los indios mitmas chilchos que están reducidos en esta villa». La intención que abrigaba era defender a los sucesores de don Juan Chilcho y a los demás indígenas de la «dicha parcialidad». Como se sentían con justo derecho dueños de las tierras del contorno del pueblo viejo de San Esteban de Chetilla, consideró necesaria nuevamente el otorgamiento de la copropiedad de los referidos predios, para practicar la división y repartición entre los descendientes que figuraban en la revisita de 1592 como legítimos vástagos y asignatarios de los caciques y principales «de dicha parcialidad» con

linderación e hitos fijos entre las partes, con su consiguiente ritual de toma de posesión (fls 18).

La respuesta del corregidor fue positiva. Preceptuó que los alcaldes ordinarios del Cabildo de Indígenas de la villa de Cajamarca, don Juan Carguagatay y don Pedro Cossapilco, más el cacique y gobernador don Gabriel Astoquipán, con la asistencia del protector de naturales cabalgasen a los terrales de Chetilla «y repartan las que fuesen de los indios del ayllu contenido en ella con deslindamiento» de las pertenencias del cacique y de otros (23-V-1651). Para realizarlo con éxito debían citar a los interesados, convocándolos para afluir y cooperar en las diligencias judiciales. La distribución debía efectuarse con distinción y transparencia sin lesionar a terceros. Comisión que al ser notificada fue aceptada jurando ejecutarla limpiamente (28-5-1651). Luego el pregonero del Cabildo de Naturales, un tal Pedro Manchay, publicó en alta voz la disposición anterior. Lo hizo cuando el gentío estaba congregado en el cementerio de la iglesia de San Antonio. También intervino el intérprete oficial para hacer la traducción al quechua. Citaron a los mitmas chilchos para movilizarse rumbo «al asiento y tierras del pueblo viejo de San Esteban de Chetilla, término de la villa de Caxamarca» (28-5-1651 / fls 18-19).

No todo fue presuroso. Recién el 5 de agosto, ya en las fincas y asiento de Chetilla, el alcalde ordinario don Pedro Cossapilco, escoltado por los otros delegados, ordenó comparecer a «todos los indios mitmas chilchos descendientes de los indios revisitados en la última revisita que se hizo el año pasado de mill y quinientos y noventa y dos, siendo cacique principal don Joan Chilcho». Así se dio inicio a la nueva repartición y posesión encomendada. El día siguiente fue difundido el dispositivo sobredicho por el pregonero Melchor de Espinosa, aprovechando que muchos mitmas chilchos se hallaban agrupados en el cementerio de la capilla del mencionado asiento (fls 20-21).

EL RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN DE CHETILLA

En 1651, el capitán don Nicolás Valdez Guaygamango, continuaba desempeñándose como «cacique principal de los indios mitmas chilchos que asisten y están reducidos desde tiempo inmemorial a esta parte en este asiento y pueblo viejo de San Esteban de Chetilla». Precisamente el 6 de agosto remitió un memorial a don Pedro Cossapilco, alcalde ordinario del Cabildo de Naturales de la villa de Cajamarca que, como vemos, en aquel día, se encontraba en Chetilla. Le dice que llegó a sus manos el auto expedido por aquel, en el que le solicitaba el listado de los hombres y mujeres integrantes de «esta guaranga de mitmas chilchos». Tenía interés en conocer los enunciados montos y de las tierras que ocupaban los descendientes de los tributarios empadronados en 1592 cuando ejercía la jefatura cucaral don Juan Chilcho I, «antecesor» de don Nicolás Valdez

Guaygamango. Lo que le fue fácil conseguirlo, porque en las Cajas de Comunidad se custodiaba un ejemplar del legajo. La copia le fue dada sin demora. Además, apetecía explotar la ocasión para pedir por segunda vez el reconocimiento y posesión oficial de su cargo de cacique de los mitmas chilchos, y simultáneamente el *«amparo de todas las tierras y del dicho distrito y asiento de Chetilla conforme a la confirmación del Real Gobierno, para que yo juntamente con ellos podamos asistir beneficiando cada uno las tierras que se pudieren y hubieren menester para la cosecha de los frutos que se suelen coger para el sustento y alimento de todos y paga de tributos reales»*. En el mencionado petitorio, al alcalde Cossapilco le da el tratamiento de *Vuesa Merced (fls 8)*.

Este documento revela dos cosas trascendentes. Primera, los alcaldes indígenas cajamarquinos tenían ingerencia sobre los mitmas chilchos. Y estos aceptaban dicha jurisdicción al extremo de pedirles autorización y reconocimiento de sus propiedades territoriales. En segundo término, podían incluso otorgar el ejercicio de sus puestos a los caciques y también los derechos de usufructo de las tierras comunales. ¿Qué es lo que sucedía? Lo que pasa es que todo *runa* viviente en sus términos distritales caía bajo su competencia en consonancia con las Ordenanzas toledanas. Desde luego que los mitmas chilchos no perdían su estatus de enclave. Lo evidente es que recibida la solicitud por don Pedro Cossapilco, admitió la copia de la revisita y en cuanto a las parcelas, dispuso *«que parezcan ante Su Merced los interesados que fueren a las tierras del asiento de Chitilla, descendientes de los indios mitmas chilchos questán revisitados, sujetos a su cacique para que se amparen y al cacique se le dé posesión conforme a la provisión del Real Gobierno. Y así lo proveyó y mandó. Don Pedro Cossapilco. Ante mí, don Ignacio de Valdés, escribano de Cabildo»* (ACCH: 9).

Acto seguido, se dio inicio a la diligencia (6-VIII-1651). El alcalde Cossapilco estatuyó comparecer ante su persona a los hijos, nietos, bisnietos y demás descendientes de don Juan Chilcho I y de los otros personajes revisitados para que, todos en mancomún, reconociesen las que les pertenecían con el objetivo de favorecerlos en ellas. No comenzó con el capitán y cacique principal don Nicolás Valdez Guaygamango, como podríamos suponer en un listado total de 32 unidades domésticas. El que figura en la cúspide es don Diego Chilcho II, «cacique principal, el que asiste en el pueblo de San Elifonso, corregimiento de la ciudad de Chachapoyas», dato indicador de cómo los citados mitmas perduraban configurando un enclave. El siguiente en ser beneficiado fue el capitán don Nicolás Valdez Guaygamango; a continuación don Nicolás Valdez y doña Francisca Lachos, «descendientes del dicho don Juan Chilcho». Informe que patentiza cómo la nobleza de la huaranga de Cajamarca estaba ya emparentada y aliada con la de los referidos mitmas. En idéntica situación figura una Clara Lachos. Es por igual valiosa la referencia de que el curaca principal de la etnia y provincia Chilcho paraba, en aquellos días, en la reducción de San Ildefonso,

ubicada en la etnia y provincia de Leimebamba. Seguramente porque allí tenía otro grupillo de mitmas (fls 22-23).

Por no haber más descendientes de los censados en la postrera década del xvi, el alcalde Cossapilco dictó al escribano indígena que lo acompañaba para que plumeara el siguiente texto con enorme trasfondo consuetudinario: «Mandó que todos los susodichos y otros cualesquiera que parecieren y fueren interesados como mitmas chilchos sujetos al capitán don Nicolás Guayguamango, su cacique principal, a unos y otros en virtud y cumplimiento de la dicha comisión dada por el señor corregidor que está en estos autos, y por no poder ir personalmente a hacer la división y partición entre todos los interesados, respe[c]to de no poderse andar por las más partes dellas por ser tan ásperas. Y lo otro desde la fundación y reducción de dichos indios no hallar ejemplar de que se haya hecho división de ellas entre los indios, sino que en las partes y lugares que cada indio podía desfrutar y beneficiar rompiendo algunos montes como parece se ha hecho hasta aquí por los caciques antecesores que fueron del dicho don Nicolás, les han sido señaladas por los dichos caciques a cada uno lo que podía beneficiar y sembrar semillas para sus sustentos, sin que jamás haya habido división ni partición de dichas tierras, sino es tan solamente el año pasado de seiscientos y diez y seis por litigio que siguió Domingo Tantaxapón contra Diego Truxo, indios chilchos. En que parece por los mismos autos sobre un corral viejo donde se podrá coger hasta seis fanegas de papas, en el cual, por auto de Francisco de Larco, teniente de corregidor, en que le amparó y dio posesión del dicho corral al dicho Domingo Tantaxapón. Y por los dichos autos parece haber pedido don Juan Bautista Astoquipán ante el señor corregidor del año pasado de cincuenta, amparo del dicho corral, haciendo relación [que] le pertenecía por herencia de su mujer, nieta del dicho Domingo [Tanta]xapón.

Y en conformidad de todo y cumplimiento de dicha comisión y demás recaudos del Real Gobierno, en nombre de Su Majestad y de la Real Justicia que administra, volvió a juntar a todos los indios aquí referidos y interesados a dichas tierras. Y estando juntos con el dicho don Nicolás Guayguamango, su cacique principal, le amparaba y amparó en todas las tierras contenidas en la confirmación del Real Gobierno, según y en la forma y manera que siempre han sido amparados sus antecesores. Y allí mismo mandó a todos los dichos indios asistan en las tierras, y sus caciques los amparen y defiendan de la misma manera que lo han hecho don Juan Chilcho y otros caciques principales. Y mandó que ningunos sean desposeídos ni enajenados de dichas tierras sin que primero sean oídos y por fuero y derecho vencidos en contradictorio juicio.

Y asimismo por algunas quejas que algunos indios e indias le dieron a Su Merced del dicho alcalde, que algunos ganados de cerda y ganado

mayor del dicho cacique les hacían daño y perjuicio a sus sementeras, mandó que se notifique este auto al dicho cacique para que recoja sus ganados y los tenga con las guardas necesarias en las partes donde no se haga agravio ni perjuicio a unos ni a otros, ni dé lugar a que ninguno no se queje ni adquiera indios de otras partes sino fueren descendientes de los mitmas chilchos interesados en las dichas tierras, pena de que el dicho cacique y los indios que no fueren legítimos herederos serán desaforados y el dicho cacique suspendido.

Y para que todo se guarde y cumpla, mandó se pregone este dicho auto estando toda la gente junta. Y para que conste se ponga el pregón al pie deste auto. Y se les dé a entender a todos los dichos indios en su lengua todas las diligencias que se han hecho y lo que contiene dicho auto. Y así lo proveyó y mandó con asistencia del padre predicador Fray Pedro de Mendoza, cura y vicario de dichos indios, y el capitán Jácome Bello Paez de Cantelar, protector dellos, y don Gabriel Astoquipán, cacique y gobernador desta provincia.

Don Pedro Cossaquispe.- Fray Pedro de Mendoza.- El capitán Jácome Bello.- Don Gabriel Astoquipán. Ante mí don Ignacio de Valdez, escribano de Cabildo» (ACCH: 24-25).

En la primera quincena de marzo de 1655 descubrimos que los runas foráneos afincados en el corregimiento cajamarquino desde 1650, para poder sobrevivir, invadían y se adueñaban de tierras en diferentes lugares. Así, don Martín Rigol, cacique de los indígenas forasteros venidos de la provincia de Cajamarquilla, marido de doña Magdalena Culeuimunay, al lado de don Juan Pérez, Juan de Céspedes, Pablo Pérez y otros, en un memorial audazmente elevado al virrey Conde de Alba de Liste, anuncian que en el «sitio nombrado Chetilla», asiento ubicado a 3 leguas (sic) de la villa cajamarquina, «*tienen los dichos indios forasteros que pagan quintos a Su Majestad, y los indios mitmas que llaman de las tasillas, a dos o tres pedazos de chacras heredadas de sus abuelos y antepasados desde el tiempo del inga. Y en ella tienen una capilla fundada de los padres del seráfico San Francisco, por ser su doctrina y llamada San Esteban de Chetilla, antigua*». Aquí, cuando hablan que les pertenecía por una ley de los incas, por cierto que están remitiéndose a los mitmas chilchos, mas no a los forasteros, grupo social que brotó durante la colonia. Aseguran que ninguno de ellos gozaba de más tierras que las referidas, de las que estaban en quieta posesión. Y que las cultivaban, beneficiaban y cosechaban para sustentarse y pagar sus tributos. Aseveran que el doctor Pedro de Meneses les garantizó dicha propiedad. Y que pese a eso, ahora don Nicolás de Valdez Guayguamango, cacique de la villa de Cajamarca, se introdujo en ellas con el subterfugio de ser suyas por legado de su abuelo don Juan Chilcho I. Se metió con su ganado vacuno y porcino, haciendo rehabilitar corrales, zanjas y chacras.

Con tal proceder laceraba a los forasteros, dueños de ellas ha tiempo de 5 años. Rigol pidió al virrey Conde de Alba de Liste el despacho de una provisión real para desalojar a don Nicolás de Valdez Guayguamango de las tierras consignadas en su memorial, y para que no volviese a inquietar «a los pobres indios». Su pedimento fue estudiado por el oidor don Pedro de Meneses, oidor de la Audiencia, el cual lo declaró procedente (Lima, 16-III-1655). De ahí que el virrey Conde de Alba de Liste suscribió el 20 de marzo de 1655 una real provisión dirigida a Mateo Bravo de Laguna, corregidor y teniente general de la provincia de Cajamarca, cuya decisión final conmina: *»En cuya conformidad di la presente, por la cual os mando hagáis que el dicho don Nicolás de Valdez salga de las tierras que se refieren en el memorial susoincorporado con sus ganados, sin permitir inquiete a los indios en él referidos, ni que otra persona lo haga, dejándoles libremente en su posesión. Y de haberlo cumplido y ejecutado les daréis testimonio, pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de Su Majestad» (fls. 103-104).*

La anterior fue una diligencia que dejó a los presuntuosos forasteros en calma aparente, por lo menos algunos meses. Ya que el propio año de 1655 emergió la figura de una tal María Culquibión, que afirmaba ser hija de un tal Francisco de Zárate. Presentó memoriales ante el visitador de tierras y desagravio de indígenas, el padre Fray Francisco de Huerta Gutiérrez, impugnando la propiedad de las parcelas de don Francisco de Valdez Guayguamango. El 2 de octubre de aquel año el capitán don Nicolás de Valdez Guayguamango, «cacique principal de la huaranga de Caxamarca y de los indios mitimas chilchos desta provincia» hizo acto de presencia juntamente con don Ignacio de Valdez y doña Francisca Lachos, hermanos legítimos. Todos alegando ser herederos del extinto don Juan Chilcho I. Y justo, por intermedio de su procurador entregaron un pliego al reverendo padre Fray Francisco de Huerta Gutiérrez, que en ese tiempo recorría las provincias de la costa y sierra norte para reivindicar a los indígenas vulnerados por la visita y composición de tierras llevada a cabo diez años antes por el oidor don Pedro de Meneses. Después de aclarar su descendencia de don Juan Chilcho I, expusieron ser sucesores en las estancias y terrales del pueblo viejo de San Esteban de Chetilla, concretamente de las nombradas Rumichaca, Yanabamba y Guayllamaba, aparte de otras chacras ubicadas en las cercanías de los pueblos de San Antonio de Cajamarca y Jesús de Ayamango, uno y otros comprobados con la documentación pertinente alcanzada por su ancestro don Juan Chilcho I en 1586. Afirma que en virtud a tal realidad estaban en posesión real y actual de ellas sin contradicción de persona alguna. Pero que de buenas a primeras una mujer llamada María Culquibión, que aseguraba ser hija de don Martín de Zárate, al lado de lo otros indígenas intentaba apoderarse de las mencionadas propiedades. Lo cierto es que todos éstos tenían sus chacarillas en San Esteban de Chetilla, incluso la mencionada María Culquibión, aparentemente sin peleas entre nadie. Sin embargo la citada María surgió clamando

do que ella era víctima de los Valdez y de los Lachos. Hasta los acusó de haberles hurtado sus títulos y provisiones de dominio. Los Valdez y los Lachos se colocaron a la defensiva. Recordaron que en 1651 el alcalde Cossapilco y otros delegados por el corregidor pusieron orden y legalidad, entre ellas a la misma María Culquibión, dividiendo y demarcando a cada uno lo que le pertenecía, para lo cual antecedió un pregón general, ya que por ser muchos fue imposible llamarlos individualmente. Y entre los que asistieron estaba cabalmente la enunciada María Culquibión, quedando patrocinada igual que los demás conforme en lo que a cada sujeto le correspondía, acondicionándole los mojones correspondientes. Todo lo cual contradecía las impertinencias de la Culquibión. En consecuencia, esta mujer intentaba sorprender con unos papeles que pertenecían a unas tierras que le fueron confirmadas a don Juan Chilcho I en el pueblo de Jesús de Ayamango, en un sitio completamente diferente al de Chetilla, por compra que le hizo a un indígena llamado Francisco de la Cruz, sin tener licencia para ello, lo cual fue denunciado en su tiempo. Consiguientemente, lo que ahora ambicionaba era falso y absurdo, por lo que debían ponerle paro a su osadía. Acabaron planteando al padre Huerta Gutiérrez, enseguida de examinar las pruebas documentales y descubrir la verdad, expedir el auto de amparo a sus auténticos propietarios respetando los límites e hitos que figuraban en los papeles antiguos (fls. 26-28).

El 29 de abril de 1656 ante el reverendo Fray Francisco de Huerta Gutiérrez, se acercó el protector de los naturales, don Gabriel de Loarte. Dijo varias cosas a nombre de Juan Majachín y de María Culquibión, Alonso Martín y Juan Luna, de don Juan Pérez, de Juan Pérez Céspedes, Pablo Guamán, Francisco Pérez y de otros indígenas interesados en las tierras de la villa. Propaló que en poder de los forasteros del corregimiento obraba una provisión del Real Gobierno expedida a favor de ellos, concediéndoles chacras en las fincas de Chetilla. Agrega que ya las tenían restituidas por un tal Cristóbal de Alvarado Mosquera, en la cual intervino Juan de Rojas Salazar y don Martín Rigol. Añade que a dicho documento oficial lo tenían oculto. Para evitar aprensiones pide que el aludido Rigol la exhiba sin dilación.

Como era de esperar, el 2 de mayo de 1656 el protector de los naturales de la provincia cajamarquina, don Gabriel de Loarte, salió tajantemente en defensa de don Martín Rigol, «cacique de los forasteros y demás indígenas que estaban en el asiento de Chetilla». Exhibió la real provisión del 20 de marzo de 1655, planteando su ejecución arrojando a los invasores de las tierras (fls 105). Y así fue, porque el corregidor Bravo de Laguna el mismo 2 de mayo no tuvo más opción que obedecerla y cumplirla. Hizo notificar a don Nicolás de Valdez Guayguamango, dándole un plazo de 4 días para desocupar los terrales de Chetilla, extrayendo sus rebaños. Le advirtió de no perturbar más a los foráneos denunciados, salvo que tuviese títulos para permanecer, en cuya situación debía comparecer ante la autoridad para continuar con sus alegatos (fls107).

Sin embargo, fue recién el 15 de mayo de 1656 que el procurador del capitán don Nicolás de Valdez Guayguamango, «cacique principal de los indios mitimas chilchos», apareció ante Su Merced el comisario Mateo Bravo de Laguna, justicia de la provincia de Cajamarca. Se quejó de una notificación acabada de recibir, donde le daban a conocer como un advenedizo procedente de la provincia de Cajamarquilla, de nombre Martín Rigol, secundado por un puñado de paisanos suyos, codiciaban apoderarse de las chacras y pastos de Chetilla. Lo que más le atormentaba es el plazo de cuatro días para evacuar sus terrales chetillanos debidamente protegidos por títulos legítimos. Como es lógico, lo primero que clamó fue la presentación de esa voceada provisión real para estudiarla y poder contradecirla. Efectivamente su requerimiento fue aceptado. Con todo, pidió un plazo más largo para recopilar la documentación probatoria, pues sus originales los dio al padre Huerta Gutiérrez. Y efectivamente Bravo de Laguna le facilitó cuatro días más de tiempo, con el apercibimiento que de no hacerlo sería echado de dichas tierras con la integridad de sus manadas (5-V-1656. / Fls. 29).

Con una tardanza de año y medio, el 29 de diciembre de 1657 el reverendo Fray Francisco de Huerta Gutiérrez, recibió una petitoria del vecino de Cajamarca, un tal Matías Nieto de Aguiar, quien también adujo existir un paraje realengo contiguo a Chetilla, «tres leguas o cuatro desta villa y anejo de la doctrina de aquí». Razón por la cual, y en conformidad a las reales cédulas de Su Majestad y por ser vasallo del mismo, hacía postura para componer (=comprar) el potrero llamado La Mishca, un sitio con un corral apto para todo género de ganados, aparte de 10 fanegas de chacras. Machacó que la compra que proponía iría en aumento de las rentas de la Real Hacienda, y que además no representaba ningún perjuicio a los indígenas, por cuanto los mitimas chilchos estaban favorecidos en la reducción de San Antonio de Cajamarca y en el anexo de Chetilla. Ofreció la suma de 10 pesos por fanega de pan-sembrar o panllevar, y por el potrero 200 pesos, totalizando la cantidad de 300 pesos de plata, para recibirlas con sus respectivos recaudos, debidamente con sus linderos y mojones o hitos. Redundó que de ser acogida su propuesta, debían fijarle la siguiente delimitación: Por la parte de arriba hasta el confín del potrero y tierras con el corral viejo de Chuquimasa. Por el lado izquierdo hasta el potrero de Chunchudén. Por el sector derecho hasta las chacras de Chutilla. Y por abajo con el río de Tuñad. Como se nota, astutamente incorporó entre sus aspiraciones a los pastos y terrenos de cultivo que siempre anhelaba (fls 31).

Es evidente, el padre Huerta Gutiérrez fue sorprendido, creyéndolo todo. Por eso cándidamente dispuso escribir el siguiente fallo. *«E vista por Su Paternidad Reverenda mandó que atento a que el potrero y tierras contenidas en esta petición no están en perjuicio de los indios, ni hay ninguno que lo haya pedido ni repartido ningún derecho, y es realengo perteneciente a Su Majestad, se venda por su real cuenta. Y para ello se darán los pregones por*

término de nueve días con esta postura que se admite en cuanto ha lugar de derecho y se admitirán las pujas que se hicieren. Y así lo proveyó y firmo» (fls 31-32).

Inminentemente, el 2 de enero de 1658, ante el mismo juez de remensuras, el protector de naturales del corregimiento pergeñó un memorial. Lo escribió a nombre de Clara Mayguas, María Magdalena, María Lachos, Clara Guscan, María Guscan, Baltasar Hurtado y otros adictos a los predios de Guayllabamba. Manifiesta que en concordancia a una indagación verbal que con el padre Huerta Gutiérrez llevó a efecto en las mismas tierras, interrogando a ciertos indígenas ancianos, quedó probado que les pertenecía a sus patrocinados. Por lo que concluye demandando que a cada uno se les repartiese lo justo, de acuerdo a la legislación vigente, para su goce y disfrute como es debido. Sugirió que el sacerdote debía designar a personas de confianza para efectivizar la distribución con su deslinde y amojonamiento. Y así aconteció, pues Fray Francisco de Huerta Gutiérrez *«dijo que daba y dio comisión a don Juan Domingo de Llanos para que en virtud de este auto que sirva de mandamiento, les dé posesión a estos indios de sus tierras con deslinde y amojonamiento y citación de los circunvecinos. Y dada la dicha posesión la asentará con testigos, día, mes y año para que conste y devolverá los autos originales a las partes para la guarda de su derecho. Y así lo proveyó y firmó»* (fls 57).

Empero, ahí no acabó el aparentemente enmarañado problema. El 5 de enero de 1658, el protector de naturales de la provincia de Cajamarca, don Domingo de Olascoaga, suscribió una petición a nombre de Cecilia Maybos –hija y heredera legítima de Gonzalo Quinchubí–, y de Clara Pasán, asimismo hija legítima del susodicho, los tres vecinos de la villa cajamarquina. Manifiesta al padre Huerta Gutiérrez que el progenitor de ellos fue un fulano Ulolo, dueño de una chacra con su corral nombrada Guayllapampa, más otra chacra llamada Mishcapata, y una tercera en Chutilla aledaña a la capilla del asiento de San Esteban de Chetilla. Adiciona que el citado Gonzalo Quinchubí las obtuvo como cosa suya propia. Para mejores señas especifica que la de Chutilla permanecía rodeada por paredones y cimientos. La totalidad, heredada de su padre y abuelo, sembrando en ellas los productos necesarios para su mantenimiento personal y familiar. Que así lo dispusieron sus progenitores para no vivir en la pobreza. Pero que después, en 1653, fueron arrebatados causándoles gran daño. Por eso reclamaban un amparo de posesión. Basaban su petitoria en una cláusula testamentaria, en la que aparecía Cecilia como beneficiada. Por lo tanto, don Nicolás de Valdez Guayguamango debía ser expulsado, bien que él aducía estar plenamente protegido en estas tierras. El padre Huerta mandó avisarle y dar traslado de la denuncia anterior (fls 40).

Como tenía que ocurrir, la parte damnificada protestó sin pérdida de días en defensa de la propiedad del potrero de La Mishca y de las 10 fanegadas puestas en subasta. Con las pruebas documentales en mano don Nicolás de Valdez

Guayguamango, nieto –proseguía aduciendo– de don Juan Chilcho, rebatió una a una las pretensiones de Matías Nieto de Aguiar. Terminó invocando imparcialidad, rechazando la *composición*.

Frente a verdades tan incontrovertibles Fray Francisco de Huerta Gutiérrez no tuvo más alternativa que dar marcha atrás. El 7 de enero de 1658 cursó el siguiente veredicto: «*Habiendo visto estos autos y provisiones del Real Gobierno y que por ellos y los amparos de las justicias ordinarias consta pertenecer a los herederos de don Juan Chilcho, cacique principal de los indios mitmas chilchos que están en el pueblo de Caxamarca y su repartimiento, así a los dichos herederos del cacicazgo como a todos los demás indios chilchos, sujetos al dicho cacique, las tierras y potreros del pueblo viejo de Chetilla, contenidos en la provisión presentada, que son las estancias y potreros de Cobdón. Lapón y chacaras de La Mishca, Yanapampa, Llimpipata y Guayllapampa, cuyos linderos están señalados en dicha provisión y en la posesión que en su virtud se le dio. En cuya conformidad Su Paternidad muy Reverenda dijo que en nombre de Su Majestad amparaba y amparó a los dichos herederos en el dicho cacicazgo y a los demás indios mitmas chilchos y en dichas chacras y potrero de suso referidos para que los hayan, posean y tengan como cosa que les pertenece con justo y legítimo título y posesión antigua, repartiendo el cacique principal, que lo es don Nicolás de Valdez Guayguamango, las tierras a los demás indios a él sujetos por iguales partes sin que ninguno pretenda más parte de la que le pertenece. Y adjudicará por dicha repartición, porque las dichas tierras no distinguen persona particular a quien se hayan adjudicado, sino para el cacique y común de los dichos indios mitmas chilchos que las deben poseer por partes iguales conforme lo pedido y ordenado en dicha provisión. Y por cuanto, entre los sitios y terrenos señalados en dichos autos, se comprende el potrero de [La] Mischa, a que tenía hecha postura Mathías Nieto de Aguiar en cantidad de trescientos pesos de a ocho reales ensayados, se declara **no admitirse** mediante sea y pertenecer con las demás tierras a los dichos interesados. Los cuales, ninguno dellos no enajenará la que parece que le tocará a ningún español, mestizo, ni mulato por venta, donación, arrendamiento, ni en otra manera, pena de perdidas y de que serán castigados por todo rigor de derecho a la persona que en contravención deste auto las comprare dé [por] perdido el precio que por ellas diere y de doscientos pesos más, que uno y otro se aplica para la cámara de Su Majestad. Y los unos y otros y también los curas religiosos que les administran puedan en los dichos potreros tener sus cabalgaduras mulares y caballares como no sea ganado vacuno, ni el cacique principal pretenda lo uno y otro tener más ni meter de suyo que los demás interesados. Y por este auto, de que quedará un testimonio con la petición de postura, en los originales de esta*

visita. Así lo proveyó y firmó, Fray Francisco de Huerta. Ante mí, Nicolás García, escribano de Su Majestad» (fls. 36-37).

El religioso Fray Francisco de Huerta Gutiérrez estaba investido con cargos y títulos de honra y poder: fraile de la Orden de los Predicadores de Santo Domingo, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, juez visitador de remensuras de tierras y desagavios de indígenas de la provincia de Cajamarca y de otras por nombramiento de Su Majestad. Realmente su auto de amparo del 7 de enero de 1658 fue definitivo. Las tierras de Chetilla eran comunales y no particulares, ni siquiera del cacique don Nicolás de Valdez Guayguamango.

Trasvolaron los días, y el 29 de enero de 1658 siempre ante el maestro Fray Francisco de Huerta, el capitán Nicolás de Valdez Guayguamango, «cacique de los indios mitmas chilchos desta provincia», no se detenía en sus reclamos. Por medio de su procurador contestó a la petición del protector de naturales que defendía a Cecilia Maybos. Arguyó no hacerle caso por ser falsaria, *«pues nunca le pertenecieron ni pudieron pertenecer las tierras que pide, porque solo [le] toca unas chacarillas en que está en posesión, las cuales yo no le quito así por ser mi sujeta como porque debe tener su pedazo en que sembrar sus sementeras»*. En fin, despeja que lo demás que pedía es siniestro, vulgarmente una mentirosa. En consecuencia, solicitó al juez de dasagravios *«declarar por no parte a la dicha india, poniéndole perpetuo silencio en lo que pide»*. Efectivamente, Su Paternidad Reverenda, enseguida de analizar el expediente, y al exhumar *«que las tierras que pide nunca las ha poseído, ya que otros indios de la guaranga de mitmas Chilchos a quienes se ha mandado repartir tierras por don Nicolás Guayguamango, su cacique»*, le dio lo que le correspondía. Y atento a lo ficticio, sentenció poniéndola en vitalicio enmudecimiento, pues los títulos demostraban no haber poseído nunca tierras en el sitio que postulaba. En situación de volver a porfiar con sus patrañas, la amenazó con 200 pesos de multa (fls 41-44). Por este tiempo fue establecida la doctrina o parroquia de San Pedro Apóstol en la Villa de Cajamarca, siempre a cargo de franciscanos, dentro de cuya demarcación fue puesta la comunidad de Chetilla, segregándola de la de San Antonio.

LA COMUNIDAD DE SAN ESTEBAN DE CHETILLA, SIEMPRE TRIUNFANTE

La cuestión, no obstante, se prolongó. El 14 de mayo de 1669 el procurador de naturales, don Juan Quispitongo Chuquitanta, preparó una petitoria abogando por un tal Alonso Martín, indígena de la villa de Cajamarca. Este reafirmaba que por herencia legítima de sus padres y abuelos, tenía la propiedad de un pedazo de chacras en las tierras nombradas Guayllamaba y Rumichaca en los términos del asiento de Chetilla. Pero que don Francisco Navarro, principal de la huaranga de Caxamarca, con su hermano don Sebastián Cóndorquispe, la tenían invadida y

sembrada, so pretexto de ser propiedad de su suegro don Nicolás de Valdez Guayguamango, ya difunto, que las dio en dote. Alonso Martín fundamentó que sus antepasados la ocupaban por donación de los incas, por lo que pedía la rápida devolución y amparo. Es su pliego es importante la alusión a «Gabriel Pérez, indio alcalde del dicho asiento», al que sindicaba como cómplice de Valdez Guayguamango. Trasunta que el anexo de San Esteban de Chetilla estaba bajo la competencia civil y penal en primera instancia de un *varayoc*, a más del cacique cobrador de tributos y reunidor de mitayos (fls. 45-46). A ese *varayoc* lo designaba anualmente el Cabildo de Naturales de la villa de Cajamarca con el nombre de *alcalde de campo*, sin Ayuntamiento, es decir, carente de regidores.

Como es natural, el 23 de mayo de 1669 don Sebastián Cóndorquispe (cacique de la huaranga de Caxamarca) y su hermano don Francisco Navarro Cóndorquispe, contestaron justificando sus derechos. El alférez don Sebastián Cóndorquispe era marido de doña Juana Chuquiroyes, mientras que el sargento don Francisco Navarro Cóndorquispe era padre, tutor y legítimo administrador de las personas y bienes de sus menores hijos don Cristóbal Cóndorquispe y doña María Lachos. Lo que revela que Navarro Cóndorquispe era viudo de doña María Lachos, hija y heredera del maestre de campo don Nicolás de Valdez Guayguamango, cacique que fue de los mitmas chilchos. Denunció, antes que nada, que el tal Alonso Martín no era chilcho sino del ayllu Guzmango. Y luego intentó, con presentación de documentos auténticos, de como Guayllabamba y Rumichaca pertenecían a los Cóndorquispe, motivo por el cual les amparó en su posesión el padre Huerta Gutiérrez. Pero admitían que con el paso de los años algunos intrépidos, entre ellos no pocos forasteros se habían introducido y usurpado tierras en el lugar de Guayllabamba, en los términos del asiento de Chetilla, no obstante estar ya redistribuidas hacía años a los mitmas chilchos, como lo evidenciaba con los títulos instrumentales. Reconocieron que Alonso Martín tenía sus chacras y casa a una distancia de seis cuadras de Guayllabamba, a la cual pretendía extenderse. Al mismo tiempo que seis foráneos auxiliados por unos mestizos metían sus ovejas a «*maxadear*» (dormir en los corrales) en las dehesas de Guayllabamba, con el pensamiento de, poco a poco, quedarse para siempre en ellas (fls 47-48).

Todo lo cual fue rebatido artificiosamente por el procurador don Juan Quispitongo Chuquitanta el 31 de mayo de 1669, quien en su escrito ofrece algunos datos a veces exóticos y en otros apócrifos. Anota: «*don Juan Chilcho, cacique propietario que fue de los dichos indios mitimas chilchos de la guaranga de Leimebamba del pueblo de San Ilfonso, corregimiento de la ciudad de Chachapoyas, que se revisitaron en esta provincia por haberse poblado en ella desde el tiempo del inga Tupa Yupangui y haberse connaturalizado en dicho sitio de Chetilla, y en él señaládole las tierras y dádoles los asientos nombrándos Chetilla, Rumichaca, Yanapampa, Chontaorco, Suchabamba,*

Tuñad, Pongos, Colpabamba y Tingoxabana y algodonaes [de] Lapon, Rucmaorco, Mishca, Guayllabamba, que les fueron señaladas y amojonadas por el dicho inga. Y las gozaron y poseyeron los padres y antepasados de los dichos indios mitimas chilchos. Y en esta posesión están los del común del dicho asiento de Chetilla» (Ibid). Aquí lo estrambótico es la noticia insólita de que los mitmas chilchos procedían de Leimebamba, lo que es pedantemente falso. La confusión generada en 1667, casi a dos siglos de la mudanza de la provincia de Chilcho a Chetilla, de todos modos, puede ser comprensible, ya que los *repartimientos* de Leimebamba y Chilcho correspondían al corregimiento de Cajamarquilla, perteneciente a su vez a la enorme demarcación territorial de la ciudad de Chachapoyas desde su fundación en 1538.

Puntualiza que don Ignacio de Valdez y su hermano don Nicolás de Valdez Guayguamango no son caciques auténticos de los chilchos, por no haber pertenecido a la parentela consanguínea de don Juan Chilcho I y II, sino que alcanzaron dicho cargo gracias a la viveza, valiéndose de que don Juan Chilcho II residía en la ciudad de Chachapoyas, donde falleció. Lo cierto es que el corregidor de Cajamarca lo reconoció por cacique de los mitmas chilchos a pedido de su encomendero. En consecuencia, Alonso Martín tenía la razón (fls. 50-52).

A fines de mayo de 1669 el protector de naturales de la villa de Cajamarca, don Juan Quispitongo Chuquitanta, tornó a insistir sobre las tierras de Guayllabamba. Alega que sus partes ocupan esas tierras por disposición testamentaria de un tal Francisco Chuymor. Realidad que contaba con una disposición de amparo firmada por el padre Huerta Gutiérrez. Por eso pide restituir las parcelas a Juana Muchuy, expectorando de ellas a don Francisco Navarro Córdorquispe. Como era de estilo, el corregidor dio traslado a Navarro (fls. 58-60). Este negó las imputaciones, calificando a la Muchuy de falsaria y forastera, indubitablemente del ayllu Chachapoya. Adjuntó probanzas y otros papeles al respecto (fls 61-62). El resultado fue que el corregidor don Antonio de Quintanilla, caballero de la Orden de Calatrava, signó una resolución el 4 de junio de 1669, para lo cual tuvo en cuenta la provisión del Real Gobierno (12-XII-1645), y el auto de Fray Francisco de Huerta Gitiérrez (7-I-1658). Dijo que «*debía declarar y declaró que todas las tierras, chacaras y asientos el pueblo de Chetilla, que son las estancias y potreros de Cobdón y Lapón y chacaras de La Michca, Yanapampa, Llimpipampa y Guayllapampa, con todo lo que les toca y pertenece, son del común de los indios mitmas chilchos. Y que las posesiones y amparos dados a don Nicolás de Valdez Guayguamango fueron como a gobernador de los dichos chilchos, y en su nombre y para ellos. Y que esta posesión no pasó ni debió pasar a las hijas del dicho don Nicolás [de Valdez], mujeres que fueron de los dichos don Sebastián Córdorquispe y don Francisco Navarro [Córdorquispe], ni a los hijos legítimos que dellas tienen. Pues solo le tocó al dicho don Nicolás el uso de las tierras que como*

governador de los dichos indios le pertenecía, y solo pertenecerle a sus nietos la parte que se les debiere repartir probando ser del dicho ayllu como a cualquiera de los que lo son» (fls 62-64).

Con este ultimátum don Sebastián Córdorquispe y don Francisco Navarro debían dejar libres y desembarazadas las tierras, chacras y potreros referidos el día siguiente de recibir la notificación, en tal forma que *«saquen dellas sus ganados, aperos y labores y no vuelvan a ellas, ni inquieten, ni perturben a los dichos indios chilchos en la posesión de las tierras y chacaras en que cada uno se halla»*, pena de 200 pesos para la cámara del rey a cada uno de los infractores. Ampliando finalmente de *«que debía de restituir y restituyó a los dichos Alonso Martín, Pedro Cucho, Pedro Rosales, Francisco Pérez, Juana Lachos, Tomás Tomay, Eugenio y Lucía sus hermanos Juana Muchuy y Gregorio, Nicolás y Juan Quito, en la posesión en que han estado y estuvieron los susodichos y sus padres y abuelos de las chacaras y tierras que en ejecución de este auto probaren y averiguaren haber poseído y gozado, legitimando ser del dicho ayllu de los chilchos»* mediante pruebas que debían sacar a luz dentro de 4 días, con la asistencia del protector de los naturales en representación de los mitmas chilchos. Sin embargo, por mandato del citado corregidor, a don Sebastián Córdorquispe y don Francisco Navarro, por estar emparentados con don Nicolás Valdez Guayguamango, se les debía repartir algunas chacras, de las vacantes, pues ya eran del ayllu Chilcho, dejándoles sus derechos a salvo, siempre y cuando previamente corroboraran que son miembros del citado ayllu. Es que necesitaban algunos terrales, suficientes para sus alimentos. El documento arriba transcrito es otro de los instrumentos que apoyan la existencia y continuidad de la comunidad de los mitmas chilchos en Cajamarca (Ibid).

El 8 de marzo de 1670, el procurador de los naturales de la villa, don José Tocas Guatay, no pudo ocultar su alegría al percatarse del dispositivo anterior, favoreciendo la reposición y restitución a la comunidad de Chetilla de las tierras y potreros de Copdón y Lapón, más los suelos de La Mishca, Yanapampa, Llimpi y Guayllapampa, declarándolas inherentes a la comunidad o común de los mitmas chilchos desde la época de los incas. Fatalmente, tanto Córdorquispe como su hermano Navarro, pese a haberseles puesto en su conocimiento, contravinieron lo decretado por el corregidor. No quisieron sacar sus rebaños, y prosiguieron metidos en las tierras de los mitmas chilchos. Justo en 1670 las tenían cultivadas, en particular las de La Mishca. Por lo tanto, estaban incurso en el castigo de la multa. Por eso los damnificados gestionaron ante la autoridad para que éste encomendase a una persona pagada por los inculpados para implantar la justicia en Chetilla. Era la única manera de retirarlos. De ahí que en el propio mes y año el corregidor Quintanilla, dispuso enérgicamente guardar y cumplir su sentencia proveída el 4 de junio del año anterior. Nombró una comisión, para que a costa de los desobedientes, se trasladase al sitio de Chetilla a lanzar a esos infractores de

los pejugales en referencia, juntamente con sus manadas y piaras, e incontinentemente derribarles sus casas y corrales allí existentes. Y sin perder más días, otorgar la posesión de ellas a sus verdaderos dueños los mitmas chilchos. Los salarios para el comisionado había que extraerlos de los bienes de Córdorquispe y de Navarro. Y por fin, debían redactar un informe y hacer otras diligencias conexas con la meta de indagar si realmente desde el 18 de junio de 1669 continuaron sembrando en dichas parcelas, simultáneamente que pacían sus animales. Lo cual, de ser inequívoco, constituía un fundamento de cómo incumplieron el mandato del corregidor. Y por último, elaborar un padrón de los mitmas chilchos allí existentes. El comisionado fue don Antonio Fernández, quien se puso en marcha con vara de la real justicia, según lo proveído el 14 de marzo de 1670 (fls 65-6683-86).

Concomitantemente, el propio 14 de marzo de 1670 el protector de naturales del corregimiento, don Tomás Ordóñez, en esta oportunidad escribió una petición a nombre de doña Isabel López, viuda del maestro de campo don Nicolás Valdez Guayguamango, ex cacique y gobernador de los mitmas chilchos. La hizo en defensa de los intereses de don Cristóbal Córdorquispe y de doña María Lachos, niños menores aún, hijos fidedignos y herederos de doña María Lachos, hija legítima del maestro de campo y de la mencionada doña Isabel López. Esta, por lo demás, era esposa de don Francisco Navarro Córdorquispe. Expuso que sus partes sucedieron al citado maestro de campo en el cacicazgo y también en los sitios y tierras de Chetilla que gozaban en las propiedades del ayllu de mitmas Chilchos, principalmente en la parte de La Mishca y en la jalca de Guayllabamba desde la época del visitador Pedro de Meneses. Justamente -exclama- Valdez Guayguamango levantó allí su vivienda, encerraderos, apriscos y chiqueros con ánimo de protegerlos contra cualquier entremetido. Asevera que al fallecer las continuó defendiendo su viuda doña Isabel López, por competerle como le competía, por sucesión en el cacicazgo de la «parcialidad» de los mitmas chichos. Claro que este cargo le correspondía a don Cristóbal Córdorquispe, pero por ser todavía niño, su padre y tutor don Francisco Navarro administraba su persona y fortuna. De ahí que Isabel López y Francisco Navarro permaneciesen en las citadas fincas cuidándolas y por igual a sus rebaños, mientras el pequeño Cristóbal llegase a su mayoría de edad para poder ejercer el cacicazgo. Como se nota, la nobleza de la huaranga de Caxamarca hacia esfuerzos para inmiscuirse en la pachaca de los mitmas chilchos.

Precisamente cuando acaecían estas contingencias, un grupo de individuos perteneciente al ayllu de los mitmas Incas en Cajamarca, coaligados con un puñado de forasteros casados con mujeres de la parcialidad de los mitmas chilchos procuraban infiltrarse en sus terrales sin haber legitimado sus personas. Con gran soberbia pidieron que los herederos de Valdez Guayguamango fuesen expelidos a la par que sus rebaños, demoliéndoles sus moradas y corrales. Pretensión que fue considerada un exceso toda vez que dichas tierras fueron otorgadas a pedido de Valdez Guayguamango para beneficio del ayllu de los mitmas chilchos. De ahí

que terminasen solicitando para que el corregidor defendiese a esos menores de edad, para lo cual presentaron la documentación respectiva, por cuanto ellos guardaban con esmero sus legajos y pergaminos. Anunció, asimismo, que se preparaba para acudir a la Audiencia de Lima con el objetivo de obtener el título pertinente de cacique (fls 70-71). El corregidor Antonio de Quintanilla (14-III-1670) enseguida de estudiar los papeles que le fueron entregados, decidió cumplir las provisiones y autos de amparo. De tal manera que los derechos de los niños en mención quedaron a salvo en la comunidad chetillana..

El 20 de marzo de 1670 el protector de los naturales de Cajamarca volvió a la carga. Lo efectuó oportunamente a nombre del alférez don Sebastián Cóndorquispe, cacique de la guaranga de Caxamarca y marido de doña Juana Chuquzoquett. Análogamente en representación del sargento don Francisco Navarro, ex cónyuge de la difunta doña Mercedes Lachos, curador y tutor de don Pedro Navarro, de don Miguel Caruaca y de don Mauricio Chuquicoquera, de doña Francisca de Paula, don Cristóbal Cóndorquispi y doña María Lachos, sus hijos legítimos, menores de 25 años. Y también de la dicha su consorte e hijas legítimas y universales herederas de todos los bienes que quedaron del maestre de campo don Nicolás Valdez Guayguamango. Recordó que entre el patrimonio y caudales dejados por el extinto figuraban las heredades de Chetilla e igual otras 3 fanegadas de chacras que le pertenecía en el citado paraje que fueron adjudicadas a Valdez Guayguamango en pago, canje y satisfacción por los terrales que renunció en Porcón de 3 fanegadas de sembradura, más un corral y su casa, todo en trueque con las de Chetilla. Contracambio que lo hizo ante don Pedro de Meneses en beneficio de la Real Hacienda, lo que fue convalidado por una real provisión del 5 de diciembre de 1645. Reconocidas similarmente por el padre Huerta Gutiérrez, las tenían, en comprensible, en posesión ininterrumpida. Pero resulta que ahora unos indígenas llamados Alonso Martín, Francisco Pérez, Juan Quispe y algunos más habían alcanzado una permisión del corregidor para poseerse de las heredades de Chetilla en detrimento de las mencionadas mujeres, legatarias y beneficiarias de Valdez Guayguamango. Agotaron su extenso memorándum persuadiendo para que el corregidor recogiese y anulase ese documento que llevaba su firma, y más bien evitase más sufrimientos a dichas féminas y su prole. Exigieron respeto a las provisiones de los virreyes y escrituras de dominio y apoyo existentes (fls 72-73). Ante objetividad tan patente, el mismo día el corregidor pensó en un juez comisionado, recayendo dicho oficio en Antonio Fernández Durán, quien accedió sin titubeos.

El 21 de marzo Fernández Durán ya estaba en el «pueblo anexo de San Esteban de Chetilla». El mismo día, el pregonero Pablo Quito publicó en la plaza pública y en altas voces lo que se iba a realizar. Acto seguido, en unión de trece chilchos recorrió y reconoció las tierras situadas a orillas del río grande llamado Surupmayo y Lapón. Los cogió por la mano y encarriló dentro de esas tenencias,

confiriéndoles el usufructo por enésima vez. Los mitmas chilchos las aprehendieron como miembros que eran de la comunidad de San Esteban de Chetilla, sin disconformidad de nadie. Arrancaron yerbas y tiraron piedras, poniendo en escena otras figuras sui géneris en señal de condominio. Los mismos rituales pasaron a ejecutar en los terrenos de La Mishca, un gran pedazo labrantío cultivado de maíz de casi una cuadra de largo, todo montuoso, saturado de verdegales. Averiguó verbalmente haberla arado don Francisco Navarro Córdorquispe en el mes de enero antecedente. Entonces, el juez de comisión también agarró por la mano a la totalidad de los habitantes del ayllu de mitmas chilchos para dispensarles la propiedad. Idéntica ceremonia consumó en los terrales y potrero de Cobdón. Así dio cima al día 21. El siguiente, que se contaron 22 de marzo de 1670, prosiguió otorgando posesión de los suelos de Yanapampa y Llimpipampa. Y enseguida de las yugadas, sementeras y sitios de Guayllabamba (fls 86-92).

El referido juez de comisión cumplió con el encargo para descubrir si don Sebastián Córdorquispe labraba esas tierras y pastoreaba a su ganado desde que se le notificó el 18 de junio de 1669. Lo realizó el propio 22 de marzo. El testigo Sebastián de Lora, asistente en el pueblo de San Esteban Chetilla, confesó que a partir de enero de 1670 vio que Melchor de Espinosa por orden de Navarro Córdorquispe, barbechaba, roturaba y esparcía semillas de maíz en las terrales de La Mishca. En dicho mes –acentuó– llegó Navarro con mucha gente (ayni) para cosechar sus papas en las chacras de la quebrada de Guayllabamba. Pero que no vio que tuviese ganado en esos parajes. Parejamente declaró el mitma quechua-hablante Melchor de Espinosa, el cual acreditó en todo al testimoniero anterior. Solo añadió que él le sembró dos almudes de maíz con la ayuda del chilcho Agustín Quinde en el predio de La Mishca, que permanecía cultivado actualmente. Otros dos testificantes indígenas, Esteban Pérez y Gabriel Pérez, reiteraron lo mismo.

El día siguiente, 23 de marzo de 1670, el juez de comisión Antonio Fernández Durán dio comienzo al empadronamiento. Por ser domingo, en que se hallaban reunidos y congregados los mitmas del ayllu chilcho concurrentes a la doctrina, dispuso se hiciese un pregón para dar principio al conteo. El cual, una vez terminado arrojó 4 unidades domésticas con 15 hijos en total, más un soltero. Luego, entre los que reclamaban ser descendientes del ayllu Chilcho registrados en 1592, censó a 11 hogares con un total de 31 hijos e hijas y una mujer más. Los viudos y solteros sucesores del citado ayllu apenas sumaban 8, viviendo con 22 hijos e hijas. La integridad de ellos –93 en total– puso de manifiesto ser usufructuarios de pastos y parcelas en el pueblo y asiento de San Esteban de Chetilla, cosechando en las que pertenecieron a sus padres y abuelos (fls 96-99).

El 2 de junio de 1670 el procurador de los naturales de la provincia, a nombre de la comunidad de Chetilla, contradijo las apetencias sucesorias de los hijos de doña Marcela Lachos como nietos del capitán don Nicolás de Valdez Guayguamango y don Francisco Navarro Córdorquispe y de otros. Arguyó varios puntos de vista a

favor de los mitmas chilchos. Lo verídico es que Valdez Guayguamango no fue sucesor por derecho de sangre de los que gobernaron y jefaturaron a los mencionados mitimas. Todos sabían que se introdujo sin nombramiento de la Real Audiencia de Lima, sino apenas en virtud de un simple auto refrendado por el corregidor. Los genuinos atuncuracas de la etnia Chilcho –se dice– moraban en el pueblo de San Idefonso, en la provincia de Pauxamarca (o Leimebamba). En Caxamarca su enclave de mitmas únicamente estaba comandado por su curaca de pachaca, éste a su vez subordinado al Cabildo de Naturales y al corregidor, al igual que los demás mitmas de enclave o tasillas. Así los tributos eran entregados al recogedor de la provincia de Cajamarca, cuyo corregidor los transfería al de Cajamarquilla, el cual a su turno los enviaba a la ciudad de Chachapoyas, con destino al beneficiario respectivo. Todo lo cual demuestra la alevosía de los descendientes de don Nicolás de Valdez Guayguamango. El papel que enarbolaban para garantizar su alevosa postulación se trata de un elemental pliego sobre la propiedad de una estancia canjeada con otra de Porcón y nada más. Por lo restante, la totalidad de reales provisiones y autos diligenciales eran realmente títulos de amparo de las tierras de los mitmas chilchos en su conjunto, y nunca en particular o privado. Por su parte, los Valdez solo eran principales de la huaranga de Caxamarca. De manera que lo aducido por sus herederos constituía un grosero embuste.

Aquí son expectantes algunos apuntes tardíos estampados en este memorial. Rememora que cuando se produjo la conquista española los mitmas chilchos estaban ya naturalizados en el pueblo viejo de Chetilla, no obstante ser originarios de la reducción de San Idefonso en la provincia de Chachapoyas, y que su cacique residía en él sin poder asistir en el pueblo de Chetilla, por cuya causa *«estuvieron mitimados como las demás tasillas que hay en esta provincia de Caxamarca. Y el cacique y gobernador della siempre les cobraba sus tasas y tributos estando esta subordinación a voluntad y beneplácito de los señores corregidores que han sido el nombrarle persona que les cuidase y obligase a la enseñanza de la doctrina cristiana. Y mediante lo referido le asiste el cobrador de los tributos desta dicha provincia a quien se los pagan, conque mal pudo tener la dicha introducción del dicho don Nicolás de Valdez al dicho gobierno, ni el señor corregidor en cuyo tiempo acaeció pudo admitirle al uso y ejercicio en el servicio»*. Aquí llama la atención de cómo se perfila y consolida la nueva y falsa idea que los chilchos procedían de San Idefonso, reducción perteneciente a la etnia Paushamarca (Pauxamarca) o Leimebamba. La explicación ya fue proporcionada en un acápite precedente.

Pero sigamos explanando la petición del procurador de los naturales. Es inocultable, cada vez los intrépidos y corajudos pretendían consolidarse como propietarios de tierras privadas en Chetilla a costa de las hijuelas comunales de los mitmas chilchos. En este caso un principal de la huaranga de Caxamarca. Es entendible, por lo tanto, que la comunidad chetillana solicitara al corregidor, al que

alcanzaron los testimonios documentales, *«declarar al dicho común de indios chilchos pertenecerles las dichas tierras, potreros y todo lo demás que se contiene en la dicha provisión de amparo y escritura que llevo citados por ser legítimos descendientes de los indios mitmas chilchos que vinieron desde el dicho pueblo de San Ilifonso, provincia de los Chachapoyas, y que se avecindaron y connaturalizaron en el dicho pueblo viejo de San Esteban de Chetilla, manteniéndolos y amparándolos en la posesión en que están, poniendo perpetuo silencio a los herederos del dicho gobernador intruso, pues no son partes ni contrapartes por lo que llevo dicho»* (fls 108-111).

Y por fin, el 4 de junio de 1670 el encargado Antonio Fernández Durán, vecino de la villa, dictó y rubricó un auto en el que manifiesta *«Que debía de declarar y declaro que todas las tierras, chacaras y asientos del pueblo de Chetilla, que son las estancias y potreros de Cobdón, Lapón y chacaras de La Mishca. Yanapampa, Llimpipampa y Guayllapampa, con todo lo que les toca y pertenece son del común de los indios mitmas chillchos. Y que las posesiones y amparos dados a don Nicolás Valdez Guayguamango fueron como gobernador de los dichos indios chillchos y en su nombre para ellos. Y que esta posesión no pasó ni debió pasar a las hijas del dicho don Nicolás de Valdez, mujeres que fueron de los dichos don Sebastián Córdorquispe, y don Francisco Navarro, ni a los hijos legítimos de ellas, pues solo le toca al dicho don Nicolás el uso de las tierras, que como a gobernador de los dichos indios le pertenecen, y solo pertenecerle a sus nietos la parte que los debiere repartir probando ser del dicho ayllu como a cualquiera de los que lo son. En cuya conformidad mandaba y mandó a los dichos don Sebastián Córdorquispe y don Francisco Navarro dejen libres y desembarazadas todas las dichas tierras, potreros y chacaras arriba referidas, dentro de segundo día a la notificación de este auto saquen dellas sus ganados, aperos y labores, y no vuelvan a ellas ni inquieten ni perturben a los dichos indios chillchos en la posesión de las tierras y chacaras en que cada uno se halla, pena de ducientos pesos para la cámara de Su Majestad a cada uno de ellos. Y de que se procederá a lo demás que hubiere lugar de derecho. Y que a su costa se despachará persona a lanzarlos de los dichos sitios y echar sus ganados»* (fls.78-79). Pero el corregidor Quintanilla decretó que si dichas partes probasen ser mitmas chilchos, podían seguir poseyendo sus parcelas en usufructo a semejanza de sus padres y abuelos. Los interesados fueron notificados el 18 de junio de 1670, quedando satisfecho el procurador de naturales de la villa, quien exteriorizó su aplauso *«en nombre del común de indios mitmas chillchos del anexo de San Esteban de Chetilla»* (fls 80-82).

En otro recurso del 7 de agosto de 1670 dirigido al conocido corregidor Quintanilla, el protector de los naturales, invariablemente a nombre de los hijos y herederos de don Nicolás de Valdez Guayguamango, al que seguían titulándole

ex cacique de los mitmas chilchos, requirió declarárseles poseedores privados de las fincas que reclamaban, debiendo entregárselas en legítima propiedad (fls. 116-118). Por cierto que no les permitieron.

El 20 de noviembre de 1672 el procurador de los naturales de la provincia, don José Tocas Guatay, por encomendamiento de la comunidad de San Esteban de Chetilla prosiguió su lucha en defensa de ésta y contra las inacabables ansias de los herederos de don Nicolás de Valdez Guayguamango. Prosiguió acusándolos de usurpadores en el más amplio sentido de la palabra. Por esa fecha no sólo los sucesores de aquél, sino de modo análogo otros forasteros habían asaltado las propiedades comunales. Insiste en que el corregidor declare otra vez pertenecer los terrales de Guayllamaba a los comuneros de Chetilla, con todo el derecho de dominio colectivo, asegurándoles y manteniéndolos en ellas de conformidad a los autos de posesión que les fueron concedidos desde el siglo XVI por diversos jueces de remensuras y visitadores de tierras. La parentela de Valdez Guayguamango carecía de pruebas dignas de crédito para enseñorearse de lotes particulares (fls 119.121).

Frente a tan frondosa evidencia, el 21 de noviembre de 1672, el corregidor Quintanilla declaró: *«Vistos estos autos y las provisiones y recaudos presentados por una y otra parte, atento a que la provisión del señor virrey Marqués de Mancera, de cinco de diciembre del año de seiscientos y cuarenta y cinco, presentada por doña Isabel López, viuda de don Nicolás de Valdez Guayguamango, está en una foja quitada y arrancada de la otra en que debía estar lo proveído por el corregidor, a quien se remitió la verificación del memorial y proveer justicia. Y que la otra provisión de dicho señor Marqués de Mancera de dicho día cinco de diciembre de seiscientos y cuarenta y cinco sobre lo mismo, presentada por el protector de los naturales en nombre de don Sebastián Cóndorquispe y don Francisco Navarro, están en tres fojas quitadas y arrancadas a los demás autos que se hicieron en su ejecución. Y atento a que por auto general del padre maestro Fray Francisco de Huerta Gutiérrez, visitador general de remedidas de tierras y desagravio de los indios, se declaró lo hecho y actuado por el señor doctor don Pedro de Meneses, por nulo que se lo confirmó por el Real Gobierno y Real Sala de Tierras. Y que por la última provisión del señor Excelentísimo Señor virrey Conde de Alba, de veinte de marzo de seiscientos y cincuenta y cinco, posterior a todas, se manda que don Nicolás de Valdez, suegro de los don Sebastián Cóndorquispe y don Francisco Navarro, por cuya causa tenían dichas tierras, salga de ellas con sus ganados, sin que inquiete a los indios. Y habiéndose obedecido y cumplido dicha provisión por Matheo Bravo de Laguna, a quien se cometió su ejercicio, lo mandó así al dicho don Nicolás de Valdez. Y que si título o razón legítima tenía para no salir de las dichas tierras de Chetilla lo alegase dentro de cuatro días, que el guardaría su justicia. Y aunque se le notificó al*

dicho don Nicolás de Valdez, no dijo ni alegó cosa alguna. Dijo que debía de mandar y mandó que sin embargo de lo nuevamente dicho y alegado por la dicha doña Isabel López y los dichos don Sebastián Cóndorquispe y don Francisco Navarro, se lleve a debida ejecución lo mandado por la provisión del dicho señor Marqués de Mancera del doce de diciembre del dicho año de seiscientos y cuarenta y cinco que está a fojas dos de estos autos posterior y las otras dos nuevamente presentadas, y el auto del dicho padre maestro Fray Francisco de Huerta Gutiérrez de siete de enero del año pasado de seiscientos y cincuenta y ocho que está a fojas veinte vuelta, y el por Su Merced proveído a los cuatro de junio de seiscientos y sesenta y nueve que está a fojas treinta y seis vuelta, en ejecución y cumplimiento de la dicha provisión y auto consentido por los dichos don Sebastián Cóndorquispe y don Francisco Navarro pasado en autoridad de cosa juzgada. Y les pongo en perpetuo silencio para que sobre lo contenido en el dicho auto no puedan pedir ni repetir ni pidan ni repitan cosa alguna ahora ni en ningún tiempo pena de cien pesos para la cámara de Su Majestad. Y así lo pronunció y mandó» (fls 122-124). Según una nota manuscrita al final, este auto fue notificado el 28 de febrero de 1673 al capitán don Pedro Zavaleta, protector de los naturales de la provincia de Cajamarca.

LO ACAECIDO EN LA DÉCIMO OCTAVA CENTURIA

Sin embargo, la tranquilidad de los mitmas chilchos jamás fue permanente. Todavía en la segunda quincena del mes de agosto de 1720, don Miguel de la Reinaga, protector general de los naturales del Reino del Perú, en representación del cacique y comunidad de la parcialidad de Mitmas Chilchos del pueblo de San Esteban de Chetilla, remitió un folio al virrey-arzobispo don Fray Diego Morcillo Rubio y Auñón. Le da a conocer que los enunciados mitmas inquebrantablemente han estado y estaban en posesión mancomunada de las tierras de Maguaypampa, en las que producían para cancelar su tasa tributaria. Pero que contra toda razón de equidad don Mauricio Cóndorquispe, principal de una parcialidad caxamarquina los acababa de desposeer con el propósito de vender dichos terrenos, como si fuesen suyos, a un tal José Nevado Astoyay. Estos habían ya expelido brutalmente y sin piedad a los mitmas chilchos que ocupaban dichas heredades por derecho de repartición comunal. Y aparte, torpemente arrasaron sus sembríos, causándoles severos daños y perjuicios. Es que se aprovechaban por la ausencia de jueces, debido a la muerte del corregidor. Por lo tanto, solicitaron ser restituidos en sus dominios colectivos, debiéndoles pagar por las averías o deterioros inflingidos. Exhorta la emisión de una real provisión para que el actual corregidor, don Rafael de Max Ferrer, les recibiese la información y les pusiese otra vez en posesión de sus fincas que les pertenecía desde tiempos remotos. Reforzaron sus ayes y cuitas acompañando la documenta-

ción justificadora. El abogado de la Real Audiencia, doctor don Alonso Eduardo de Salazar decretó la procedencia de la real provisión para que el corregidor de Cajamarca, «*justificando los suplicantes el despojo que refieren, sean restituidos a sus tierras, lanzando a los intrusos, y con los títulos y mapas a la mano, amojone y ponga linderos a dichas tierras*» (Callao, 3-IX-1720). Lo que motivó para el virrey-arzobispo emitiese su decisión concluyente: «*En cuya conformidad di la presente, por la cual mando a vos el corregidor de la provincia de Cajamarca o a vuestro lugar teniente general, que justificando ante vos el cacique y común de indios de la parcialidad de Chilchos del pueblo de San Esteban de Chetilla de esa jurisdicción, pertenecerles las tierras contenidas en el memorial suso incorporado le amparen en ella lanzando a los que se hubieren introducido, y siendo sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. Y con los títulos y mapas en la mano las amojonaréis y pondréis linderos a dichas tierras, haciendo que se les paguen los daños y menoscabos que se hubieren causado a sus sementeras. Y no consentiréis que de ellas sean desposeídos sin primero ser oídos y por fuero y derecho vencidos. Y lo cumpliréis y ejecutaréis así precisa y precisa [sic] y puntualmente sin que se contravenga en manera alguna ni dar lugar a que vuelvan a acudir a este Superior Gobierno, pena de mill pesos para la cámara de su Majestad. Fecha en el puerto del Callao a seis días del mes de septiembre de mill setecientos y veinte. Yo Diego, arzobispo*» (fls. 129-133).

Por lo visto, con esta sentencia paralizó la tribulación e intranquilidad de los mitmas chilchos, por lo menos hasta 1727. Pues el 11 de febrero del citado año, el protector de los naturales del corregimiento don Juan José de Castro Robles, a nombre los mitmas de la parcialidad de Chilcho y el ayllu Yauro, colindante al asiento de San Esteban de Chetilla, protestó por la intemperancia y arrebato del juez comisionado don Diego Sancho González. Asegura que les derribó las casas y chozas que tenían en los terrenos de Maguaypampa a pedimento del siniestro don Mauricio Cóndorquispe y de la hija de éste casada con un mestizo. Razón por la cual se vieron instados a recurrir al Superior Gobierno, por no poder soportar más esos imparables vejámenes y zozobras. Su impetración fue aunada con documentos demostrativos de la tenencia comunal de dichas fincas. Conminaron para poner coto a esos desmanes, dándole el término de tres días para apartarse. Acusaron al juez de estar actuando con mala fe y malicia. Pidieron la suspensión de cualquier auto o decreto expedido contra los comuneros, mientras la contienda y juicio fuese definido. Además, el diferendo era con don Mauricio Cóndorquispe y no con su hija, ya que el marido de ésta, prometió cumplir y acatar las disposiciones superiores. Consecuentemente, por ser mestizo, era opuesto a los indígenas, persona prohibida de vivir entre los runas (fls 126-127).

Con todo, nunca faltaban insaciables y disociadores. El 24 de octubre de 1729 el protector de la provincia de Cajamarca, nuevamente a voz y nombre de la

comunidad de los chilchos del pueblo de San Estaban de Chetilla, como dueña de las tierras de El Tubo, Mayaguaypampa y Lapón, denunció que el tal Mauricio Córdorquispe no se cansaba en perturbarles la posesión de esos predios. Hasta había obtenido un despacho del corregidor, con malicia y mala intención, amparándole y entregándole la tenencia de las mencionadas parcelas. Por eso solicitó que el escribano Antonio de Callirgos y Polanco, le diese copias de la documentación para garantizar sus derechos. Efectivamente el sargento mayor don Antonio Manuel Arana de Saavedra y Bulege, Marqués de Moscoso, corregidor y teniente de capitán general de las provincias de Cajamarca, Huambos y Huamachuco, autorizó la remisión de la causa al maestro de campo don Andrés Cayetano Chuquivala, juez nombrado por el Real y Superior Gobierno para la repartición de las tierras de las comunidades de este corregimiento, quien debía redistribuirlas según la repartición de las huarangas, adjudicando a cada una de ellas. Y en el entretanto que lo ejecutaba, el ayudante don Mauricio Córdorquispe no debía mortificar a los chilchos para nada. Y así se llevó afecto, asignando y garantizando los derechos posesorios a 26 hombres, casi todos padres de familia (fls. 134-135).

Lustros después, del 26 de octubre de 1769 hay una petitoria del protector de naturales don José Antonio de Arce, a nombre de la comunidad del pueblo de Chetilla. Manifiesta estar informado de como el corregidor Conde de Valdemar de Bracamonte preparaba su traslado a la hacienda de Llullapuquio, propiedad de doña Tomasa Medina, para proceder al deslindamiento solicitado por ella. Y como una parte de la comunidad de Chetilla confinaba con dicha hacienda, para su defensa y seguridad solicita que el escribano público de Cajamarca le otorgase copias certificadas de sus títulos, petición que fue atendida de inmediato. En la segunda mitad del siglo XVIII, los mitmas chilchos perdieron su rango de enclave, pasando a depender plenamente de Cajamarca. Fue el corolario de las *Instrucciones* de José Antonio de Areche atinentes a la matrícula de tributarios (1766-1777). A partir de aquella ocasión, paulatinamente iban a olvidar su nombre de *ayllu de mitmas chilchos*, para ser simplemente llamados *chetillanos de Cajamarca*.

Finalmente, en los primeros días de febrero de 1793, las mujeres de Chetilla abanderadas por Juana Bautista manifestaron su tremenda irritación contra el recogedor de diezmos y primicias don José de Arana y Rojas. Es que dicho arrendatario habituaba excederse en la colecta de las cantidades acostumbradas de los productos cosechados y primeras crías de los animales. La citada lideresa acicateó a sus paisanas para eliminarlo linchándolo a pedradas, y propagar «una sublevación irresistible». Con tal finalidad se escondieron en un matorral. De allí surgieron en el preciso momento del arribo del cobrador, al cual le descargaron aceradas imprecaciones en idioma quechua. Pero no pudieron hacer más, debido a la vertiginosa y galopante escapatoria del recaudador de aquellas cargas eclesiásticas. Inaplazablemente vino la represión enviada por el subdelegado de la

provincia. La capturaron junto a su marido Eusebio Muñoz, embargándoles su ganado. Fueron maniatados para trasladarlos y encarcelarlos en la villa de Cajamarca. Con todo, enseguida de finalizada la pesquisa judicial, al comprobarse las tropelías del referido receptor, éste retiró su demanda y los reos fueron dejados en libertad con la consiguiente devolución de sus bienes. Regresaron a su parcela situada en el contorno del asiento de Chetilla, resueltos a diezmar y primiciar, pero solamente dando las cantidades justas y reglamentarias. El hecho de que este movimiento estuviese acaudillado por una mujer, se explica porque ellas cuidaban las despensas de sus hogares, consistentes en cantidades calculadas para su manutención, semillas, trueques y tributaciones. El desequilibrio motivado por los excesos de los diezmeros, lógicamente engendraba malestar y protestas (Espinoza Soriano, 1957).

CHETILLA AHORA

Durante la guerra por la independencia política del Perú (1821-1824), los indígenas chetillanos –a propuesta de los sucesivos intendentes criollos de Cajamarca– colaboraron con módicas sumas de dinero y granos para el sustento de las tropas acantonadas en la cabecera provincial. Pero lo culminante es que desde entonces los comuneros de San Esteban de Chetilla permanecen en sus posesiones sin mayores obstáculos. Es ostensible que tal realidad se debe a dos factores. 1° a su férrea voluntad para defenderse de propios y extraños, excelente estrategia para no perder sus únicos medios de vida: la tierra, el agua y los herbajes. Y 2° a la firme decisión del gobierno colonial, representado por virreyes y corregidores, los cuales nunca les negaron su apoyo, como lo prueban los documentos de archivo debidamente analizados en el presente artículo. La gesta que acabamos de historiar es excepcional en los fastos de Cajamarca.

El pueblo Chetilla ahora es la capital del distrito de su nombre, cuya categoría demarcacional y Municipalidad con su correspondiente gobernador fueron restablecidos por una ley promulgada el 2 de enero de 1857. En la citada fecha, además de dejarle –dentro de sus fronteras– las tierras comunales que le pertenecen por derecho, le agregaron 5 caseríos e igual número de haciendas en el siguiente orden: 1° Cumbicus, Casadén, Catache, Chanova y El Tubo. Y 2° Cadena, Casadén de Yacud, El Membrillo, San Cristóbal y LLullapuquio. Por camino de herradura dista 12 kilómetros de la ciudad de Cajamarca y 41 de San Pablo. Limita con Porcón. En el año de 1877 tenían 1572 habitantes (690 varones y 882 mujeres). En 1922 su espacio distrital albergaba a 1236 moradores. En 1940 cobijaba ya a 3392 pobladores que vivían en 753 casas. En 1961 su vecindario alcanzaba la cifra de 2061 almas (883 hombres y 1178 féminas) residentes en 415 viviendas. En 1993 su vecindario ascendía a 3707 individuos que anidaban en 783 casas; pero el pueblo mismo de Chetilla solo retenía a 286 individuos en 77 habitáculos,

lo que indica que la gente más para en el campo. Y por fin, en el año 2000 su población fue calculada en más de 4000 prójimos radicados en una superficie de 73.94 kms² cubriendo una densidad de 41.18 lugareños por kilómetro cuadrado. Respecto a sus fincas colectivas todavía subsisten La Mishca, Maguaypampa, Succhabamba y otras. O en mejores palabras, sigue conservando para sí los espacios concedidos por Túpac Yupanqui en el siglo xv, a los que también los autotitulan *caseríos*. A El Tubo lo perdieron en la primera mitad del xix . Las mujeres chetillanas cuando bajan a la ciudad de Cajamarca son al instante reconocidas por su fisonomía y ropaje. Es que conservan con esmero su identidad. Son bilingües: castellano y quechua-hablantes.

En contraste, en su ámbito medular allende el Marañón y Leimebamba, los herederos de los otrora protagonistas del bien poblado atuncuracazgo o etnia Chilcho, han devenido en un apacible anexo o caserío del distrito de Leimebamba. Es el resultado de las diversas epidemias que la azotaron y asolaron en distintas coyunturas. En 1940 apenas eran 3 unidades domésticas con 11 habitantes, bien que en 1961 aumentaron a 157 vecinos (89 hombres y 68 mujeres) residentes en 31 casas. En otro censo de 1993 fueron enumeradas 293 personas que moraban en 74 viviendas familiares. La recuperación de su material humano es lenta, pero firme y continua.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

FUENTE BÁSICA DOCUMENTAL

Títulos de amparo de la comunidad de San Esteban de Chetilla. ACCH.

ÁLVAREZ, Diego

[1572] «Información de oficio sobre el curacazgo de Leimebamba y Cochabamba, por Diego de Vizcarra, visitador». *Revista Histórica*. Lima 1967. Tomo XXX: 292-301. (Publicada por W.E.S.).

ESPINOZA SORIANO, Waldemar

2003 *Juan Pérez de Guevara y la fundación de Moyobamba*. Derrama Magisterial. Lima.

LIRA, Jorge A.

1944 *Diccionario kkechuwa-español-Tucumán*. Universidad de Córdoba.

MIRANDA, Cristóbal de

[1583a] «Relación de los oficios que se proveen en el reino del Perú». GPCP, IX. Madrid 1925.

VELÁSQUEZ DE ACUÑA, Diego

1572 *Visita de los repartimientos de Caxamarca*. AGI. Sevilla.